



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta
bajo el Código Penal, Lima Norte – 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Bardales Meza, Samanta Maryory(orcid.org/0000-0003-4390-7991)

ASESOR:

Dr. Collachagua Zacarias, Rolando Nilton(orcid.org/0000-0003-4025-6206)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA

Dedico el fruto de mi esfuerzo y dedicación a mi abuelo, quien me ha guiado con su sabiduría y conocimiento y es quien se encuentra presente en cada logro y paso que he dado en mi vida, quien me inculcó la responsabilidad y superación ante cualquier obstáculo, lo que ha logrado forjar en mí una persona de bien que se encuentra cumpliendo cada uno de sus sueños y metas que se propuso.

A mi maestro y asesor el Dr. Rolando Nilton Collachagua Zacarias, quien me brindó su apoyo incondicional para la realización de esta tesis y no dudo de mis conocimientos.

A mi gran amiga y compañera, Sahory, lo logramos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme cumplir cada uno de mis sueños y anhelos, por brindarle vida y salud a mi querido abuelo quien es mi fuerza y motivación para llegar a concluir con este proyecto de vida, el cual sin la bendición de Dios no hubiera sido posible.

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I.INTRODUCCIÓN	1
II.MARCO TEÓRICO	4
III.METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos	20
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	37
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

	Pag.
Tabla 1. Identificación y codificación de los participantes	17
Tabla 2. Técnica e instrumentos de recolección de datos	18
Tabla 3. Validez de contenido de los instrumentos de recolección de datos.	19
Tabla 4. Matriz de categorización general (ANEXO 01)	
Tabla 5. Certificado de validez de contenido de la guía de entrevista validado por experto 1 (ANEXO 02)	
Tabla 6. Certificado de validez de contenido de la guía de entrevista validado por experto 2 (ANEXO 03)	
Tabla 7. Certificado de validez de contenido de la guía de entrevista validado por experto 3 (ANEXO 04)	
Tabla 8. Guía de Entrevista Aplicado al Participante con Código A 1 (ANEXO 05)	
Tabla 9. Guía de Entrevista Aplicado al Participante con Código A 2 (ANEXO 06)	
Tabla 10. Guía de Entrevista Aplicado al Participante con Código A 3 (ANEXO 07)	
Tabla 11. Guía de Entrevista Aplicado al Participante con Código B 3 (ANEXO 08)	
Tabla 12. Guía de Entrevista Aplicada a La Participante con Código FI 3 (ANEXO 09)	
Tabla 12. Guía de Entrevista Aplicada al Participante con código FI 4 (ANEXO 10)	
Tabla 13. Matriz de datos cualitativos aplicado a participantes con Código B (ANEXO 11)	
Tabla 14. Matriz de datos cualitativos aplicado a participantes con Código A (ANEXO 12)	
Tabla 15. Matriz de datos cualitativos aplicado a participantes con Código FI (ANEXO 13)	
Tabla 16. Matriz de triangulación general de las entrevistas a los participantes. (ANEXO 14)	
Tabla 17. Instrumento de recolección de datos (ANEXO 15)	

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

	Pg.
Figura 1. Desarrollo del análisis de los datos cualitativos	30

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo analizar el delito de Homicidio por Emoción Violenta que suscita y acontece en nuestro país, teniendo como base el estudio no sólo en la base jurídica nacional sino también internacional, el cual nos lleva a determinar que existe un déficit en la aplicación de la sanción penal que se aplica según nuestro Código Penal. El método utilizado fue el interpretativo, inductivo con un enfoque cualitativo, de tipo básico, diseño de teoría fundamentada. Se utilizó la técnica de la entrevista y como instrumento la guía de entrevista. En los resultados se hallaron, a través de los datos empíricos que existen discrepancias en cuanto a una discusión jurisdiccional para poder plantear un cambio o mejora por parte del Poder Legislativo, Poder Judicial y el Ministerio Público, quienes son los encargados de reformular, plantear y dar soluciones ante la incertidumbre jurídica presentada.

Palabras clave: Homicidio, emoción violenta, jurisdiccional, Código Penal.

ABSTRACT

The objective of this research work was to analyze the crime of Homicide by Violent Emotion that arouses and occurs in our country, based on the study not only on the national but also international legal basis, which leads us to determine that there is a deficit in the application of the penal sanction that is applied according to our Penal Code. The method used was interpretive, inductive with a qualitative approach, basic type, grounded theory design. The interview technique was used and the interview guide as an instrument. In the results, it was found, through the empirical data, that there are discrepancies regarding a jurisdictional discussion to be able to propose a change or improvement by the Legislative Power, the Judicial Power and the Public Ministry, who are in charge of reformulating, proposing and provide solutions to the legal uncertainty presented.

Keywords: Homicide, violent emotion, jurisdictional, Penal Codige

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación es importante y resulta necesario la investigación, ya que algunos letrados consideran más que una pena, un beneficio para el imputado por el simple hecho de mencionar que el delito se cometió bajo el dominio de la emoción violenta, el cual provoca que el sujeto se desconecte de su realidad y entre en un estado de shock.

A **nivel internacional**, Galagarra (2018), señaló que el quitar la vida a otro ser humano por medio de una emoción violenta u otros factores implica generar un daño irreparable por el que a víctima deja de existir, por lo que existe un debate que no ha sido priorizado ni analizado en el estudio de la criminología y lo que abarca el Derecho Penal que estudian los hechos cognitivos, psicológicos y psiquiátricos de la persona que presenta estas conductas violentas desencadenadas por una psicosis o shock emocional.

Las investigaciones realizadas en Colombia, Carreño (2017), señaló que el delito de Homicidio en cualquier aspecto o tipificado en cualquier escenario es un impacto social fuerte, ya que las víctimas mortales se manifiestan en gran masa por este delito, sin embargo, en su estudio realizado a hombres condenados por homicidio revela que en su mayoría datan entre los 18 a 54 años de edad.

En el **contexto nacional**, Abasolo (2016) señaló, que dentro de las características de aquellas personas que en un futuro se puedan convertir en homicidas recae en el género masculino, ya que realizó una investigación cuantitativa en la cual se pudo determinar que los hombres tienen reacciones violentas con más frecuencia que las mujeres. En opinión Hidalgo (2016), existe un mayor porcentaje donde las mujeres son víctimas de Homicidio por los hombres cuando surge una discusión, lo que conlleva a que el hombre expresa una conducta violenta y peligrosa, el cual termina cometiendo el delito de Homicidio por emoción violenta.

Según los datos brindados, Laura (2019), los especialistas que representan al Ministerio de Justicia del Perú, se basan en nuestro Código Penal para tipificar dicho delito ya mencionado, el cual podemos observar que; en el artículo 109° de nuestro Código Penal nos dice que: “El que mata a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable, será reprimido con

pena privativa de la libertad, no menos de tres ni mayor de cinco años”. El autor Lanfranco (2020), señaló que en el artículo también se toma en consideración las atenuantes que existen en el Código Penal, los cuales se encuentran también en nuestra norma según el artículo 107°.

El Perú no tiene una estructura normativa sólida para un enjuiciamiento de tipo penal en base una certeza jurídica que se manifieste en su aplicación de la misma, por lo que no basta aplicar una sanción penal con un medio probatorio como lo es la evaluación psicológica, ya que plantea que existan valoraciones más exigentes para obtener un diagnóstico psiquiátrico o psicopatológico a un ser humano.

En **el ámbito local** el distrito de Lima Norte tuvo una población entre los 18 a 35 años con poca formación académica y sin importancia por parte del estado en su salud mental, lo que se manifiesta como descuido en un soporte emocional Mallqui (2018). Los delitos de Homicidio van en aumento por el descuido de una base familiar, cultural, educación y el entorno que lo rodea lo que genera una desestabilidad emocional en el individuo y manifieste sus emociones violentas sin ningún remordimiento de producir daños irreparables.

El autor Ruíz (2016), sugirió que el delito de Homicidio por Emoción Violenta se da de manera recurrente con aquellas personas que pertenecen a su círculo amical, social y familiar, dado esta premisa, nos damos cuenta que normalmente esta conducta de emoción violenta se da a través de algún suceso que hace que la persona se llene de ira, coraje, despecho, etc.

De la **realidad problemática**, se plantea como problema general ¿En qué se basa la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal, Lima Norte - 2021?

En base al **problema general**, se planteó los siguientes problemas específicos:

a) **Primer problema** específico: ¿Qué relevancia tiene el fundamento jurídico para la configuración de la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal, Lima Norte – 2021?

b) **Segundo problema** específico: ¿Se cumple en todos sus extremos la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal, Lima Norte - 2021?

Puesto que, para la presentación de la **justificación teórica**, Alvarez (2020), indicó que el correcto funcionamiento de la estructura normativa que nos rige en el sistema judicial penal, guarda una relación directa en cuanto a la problemática general para que se pueda obtener con certeza jurídica las pericias que se realicen, siempre y cuando se respete el debido proceso, se buscó la postura del Estado ante la existencia de casos en ascendencia de Homicidios por emoción violenta no resulta efectiva, ya que la atenuante de emoción violenta no es estudiada por los psicólogos que lo requieran para la correcta aplicación de la norma penal vigente.

La **justificación práctica**, Zatan (2022), hizo mención interviene de forma directa con aquellos elementos que configuran el Delito de Homicidio por Emoción Violenta, por lo que impulsa al investigador a examinar con detenimiento la tipificación de dicho delito y aquella conceptualización que se origina a partir de la actividad que genera la conducta de emoción violenta. Por lo que, la investigación sirve para determinar a través del estudio de las emociones que las reacciones se presentan de manera biológica y fisiológica y necesitan una base para determinar la personalidad criminal.

En la **Justificación metodológica** se utilizó técnicas e instrumentos para poder recopilar datos, por los cuales se pudo obtener la respuesta a diversas dudas y estas mismas ayudan a tener un claro escenario por el que se está haciendo la investigación.

El **objetivo general** es determinar la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal, el cual se basa en establecer los grados de ejecución que existen en los actos criminales que cometa el homicida, ya que este mismo no puede ser eximido de responsabilidad penal pese a que muestre signos de falta de control de sus emociones violentas.

El **primer objetivo específico** es identificar el fundamento jurídico para la configuración de la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal, ya que dicho delito está clasificado como un delito derivado.

El **segundo objetivo específico** es determinar si se cumple en todos sus extremos la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal, ya que de esta forma podemos analizar la necesidad que existe de modernizar y/ actualizar el sistema del Código Penal Peruano.

II. MARCO TEÓRICO

En el **contexto internacional**, se han encontrado los siguientes estudios previos:

Eguiguren (2017), en su estudio del homicidio por emoción violenta en la actualidad, se examinó información de carácter netamente jurídico tuvo como objetivo investigar de cómo se manifiesta el operador de justicia y esta misma no puede determinar dicho delito por la falta de métodos científicos y jurídicos que puedan facilitar la decisión del Magistrado en el sistema de justicia, por lo que aplica en su metodología el método deductivo bajo un enfoque cualitativo. Concluyó que para poder determinar cuáles son las afectaciones psicológicas que sufrió aquel homicida para la perpetración del delito van desde traumas de la infancia o existió episodios emocionales que se desarrollaron fuera del seno del hogar o el entorno amical que lo rodea, pero señala que el sujeto fue víctima de su imperio de emoción violenta.

Padrón (2018), en su estudio al delito de Homicidio y los trastornos mentales que se presentan en estos mismos, tuvo como objetivo analizar el comportamiento de los sujetos que sufrían trastornos mentales y que son los protagonistas de diversos casos de violencia social que se apreciaba en ese entonces, se empleó como metodología, descriptiva, retrospectiva, experimental bajo el enfoque cualitativo, el cual se basó en los condenados y sus expedientes de casos peritados del delito de Homicidio por Emoción Violenta. Se concluye que existen rasgos patológicos que delimitan su tipo de personalidad antisocial y orgánica, ya que suelen ser poco empáticos con sus víctimas al momento de la consumación del hecho y se dejan llevar por sus impulsos emocionales, sean de indignación, odio, despecho, etc.

Manrique (2019), en su artículo indexado Delitos de Odio y motivos emocionales, tuvo como objetivo el análisis de la acción y los motivos por los cuales se produjeron dichos hechos, por lo que existe una previa motivación para que un sujeto pueda actuar, ya sea por indignación, se haya sentido ofendido, etc., su metodología fue descriptiva con un enfoque cualitativa. Se concluyó que se genera un reproche en cuanto a la fundamentación jurídica que se presenta para poder determinar la conducta ilícita del sujeto bajo dos premisas

fundamentales, los cuales se determina la existencia de un evento por un determinado agente y así mismo poder identificar de manera clara y concisa la relación que existe entre mismo.

Pozueco (2019), en su artículo Psicopatía, violencia y criminalidad, tuvo como propósito señalar que a los jueces no les afecta la decisión que puedan concluir que tiene el sujeto activo aquellos profesionales en psicología, psiquiatría tanto como forense y criminalística, por lo que su estudio fue de un enfoque cualitativo y su metodología empleada fue la descriptiva. El estudio concluyó que el ser humano tiene la capacidad de discernir entre las conductas malas y buenas, así como también lo que es lícito e ilícito, ya que parte de una premisa de capacidad intelectual que mantiene el ser humano, por lo que así se manifieste de una forma mínima

Villegas (2015), en su estudio de los homicidios que surgen en parejas y que no se presente la exención penal por el consumo de estupefacientes, tuvo como objetivo examinar los actos cometidos que transgredieron los derechos de otra persona, ya que en el caso de determinar que la persona es un psicópata los jueces se basan si este mismo bajo los efectos de algún estupefaciente alucinógeno o se encuentre intoxicado por estas mismas, su metodología fue descriptiva bajo el enfoque cualitativo. Se concluyó no se trata de eximir de responsabilidad penal por haber estado bajo efectos de alguna sustancia, sino que estas mismas pueden ser juzgadas en el ámbito legal y psiquiátrico, psicológico o patológico.

Contreras (2021), en su artículo basada en la política criminal en el cual mencionó a la determinación que existe de un mandato constitucional que se ejerce en un delito de homicidio, tuvo como objetivo que en la legislación al sujeto no se le condena por su personalidad sino, por la incapacidad presentada pero que cometió un delito de Homicidio, la metodología aplicada fue en cuanto al enfoque cualitativo. Tuvo como finalidad, que, al presentar elementos fundados en cuanto a la determinación del acto de dicho sujeto, nace del hecho no se ha dado cuenta de lo que ha perpetrado o cometido dicho hecho delictivo,

Lingua (2012) y Zegarra (2021), se enfocó en su estudio de la atenuante que existe en el delito de Homicidio por emoción violenta, tuvo como objetivo los

juristas deben tener presente que tanto la provocación y el estallido de la emoción violenta deben ser inmediatas, el cual genera una emoción violenta que se encuentre en descontrol lo que conlleva a que la persona o sujeto activo no pueda reflexionar de sus actos, su metodología es deductiva en un enfoque cuantitativa. Por lo que, se concluyó que valoración de un sujeto para poder determinar si realmente se encuentra enfermo mentalmente, lo que existen evaluaciones médicas que se contradicen en cuanto a las consideraciones psiquiátricas, dándose a partir de supuestos y criterios que traspasan las relaciones biológicas.

Dias (2017), en su estudio del crimen pasional y la emoción violenta, tuvo como finalidad el entendimiento de la emoción que se describe de manera efímera, en muchas ocasiones pasajera que ocasionan en el ser humano un vendaval de acciones, la metodología que fue utilizada es inductiva con un enfoque cualitativo. Concluyeron que la finalidad de la interpretación del crimen pasional tanto en hombre y mujer es distinta la forma de percibir un impulso, ya que la mujer actúa al instante mientras que el hombre actúa de manera premeditada.

Maffia (2016), indicó que el principal obstáculo que existe para determinar una clara relación en cuanto al victimario con la víctima, ya sea de manera familiar, amical o que hayan tenido algún tipo de contacto no sólo físico sino mediante el diálogo y haya un previo conocimiento de las personas, la metodología aplicada fue el deductivo. En opinión de Sellers (2019) tuvo como finalidad el estudio de las denominadas “emociones moralistas” que se encabeza en el gusto o la ira, pena, venganza, etc., por lo que también se tiene de conocimiento que América y África tienen en mayor porcentaje el delito de Homicidio a nivel mundial, así mismo, su finalidad se ha podido determinar y se ha considerado que no existe un factor exclusivo el cual nos ayude a explicar el comportamiento violento y delictivo que presenta un determinado sujeto activo.

Angells (2019), en cuanto a la determinación de la Ley penal hizo mención que su objetivo es poder cumplir y satisfacer aquellos requisitos que señala en cuanto a las prohibiciones o mandatos legítimos que tiene la Ley penal, por lo que hace inferencia en cuanto a la constitución chilena el cual exige se pueda precisar con claridad del género de infracción y la clase de estas mismas, la

metodología aplicada fue inductivo, por ello es considerado como uno de los estados que cumplen su determinación penal en cuanto a la aplicación de estas mismas. Su finalidad es que el castigo que se impone en el delito de Homicidio por Emoción Violenta, en cuanto a una sentencia no sólo debe ser condenatoria sino también congruente, por lo que ayuda a minimizar la desconfianza e incertidumbre en las víctimas y la población.

Villegas (2015), hizo su estudio a Homicidios pasionales, por lo que en tiempos remotos las emociones eran consideradas al provenir de la inteligencia, por lo que, sin embargo se tiene por conocimiento que existen sujetos que simulan dicho estado para así poder recibir un beneficio en cuanto a la atenuación de la pena, así mismo varios juristas manifiestan que no se puede engañar ya que existe previos exámenes clínicos que ayudan a determinar en qué momento o cómo se dio la hiper emotiva o un sistema neurótico que llevó a consumir el hecho delictivo.

Basrak (2021), nos indicó que, en cuanto a la aplicación de la proporcionalidad de la sanción penal, no sólo basta con obtener y considerar aquellos presupuestos materiales quienes conservan su legitimidad del hecho consumado, tuvo como objetivo salvaguardar el principio de legalidad para que se pueda cumplir con lo exige la norma penal, el cual nos permite calificar e imponer dicha sanción ante una conducta delictiva de acuerdo al grado de responsabilidad penal, su metodología fue aplicada de manera inductiva. A modo de conclusión, todo legislador en base a la democracia regida en este país debe estar capacitado y en la facultad de poder delimitar todos los contornos de la punibilidad que se presente en cualquier delito que se esté sancionando.

A nivel nacional encontramos los siguientes estudios previos, siendo los antecedentes nacionales:

Wong (2019), en su análisis hizo mención que “el tiempo indeterminado que se comete el delito de Homicidio por emoción violenta” todo ser humano desarrolla sus emociones en zonas específicas del cerebro, tuvo como objetivo el estudio de la emoción violenta y que estas mismas se activan y actúan para algún propósito o por una acción externa pero que afecta a la persona y esta misma hace que se manifiesten las emociones ya sean de manera positiva o

negativa, como metodología se realizó un estudio inductivo. En conclusión, las emociones llegan a ser de manera específica y reactiva, ya que al momento de desaparecer un acontecimiento también desaparecen las emociones que han surgido por determinados acontecimientos en el acto.

El comité estadístico interinstitucional de la criminalidad - CEIC (2017), conjuntamente con el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, hizo un estudio entre los años 2011 - 2017 a nivel nacional, el objetivo fue analizar al fenómeno de criminalidad que existe en la actualidad, no sólo a nivel nacional sino internacional por lo que se ve que existe un incremento masivo entre esos años, su metodología fue descriptivo. En modo conclusión, se pronunciaron en cuanto a las causales por las que cometió el delito el sujeto activo, se determinó que, si influye la edad, el sexo, en cuanto a la hora, el día y el mes en el que ocurrió el hecho, así mismo lo que utilizó para perpetrar el delito y estos mismos puedan determinar y tipificar el acto delictivo cometido.

En dicho sentido, Mallqui (2018), tuvo como propósito demostrar que en el Perú es muy difícil y hasta rara vez es considerado la aplicación de la sanción penal del delito de Homicidio por Emoción Violenta, tuvo como finalidad diferenciar la tipificación del delito de feminicidio y Homicidio por Emoción violenta en las parejas , el cual encaja más con el accionar del sujeto activo al perpetrar el hecho, puesto que en nuestro ordenamiento jurídico del Código Penal no nace de nuestro estado sino tiene un origen Suizo, la metodología aplicada fue la experimental. Se concluyó que, no sólo habla de la emoción violenta sino señala con mayor énfasis al enardecimiento pasional que nace en el sujeto activo para con su víctima, pues cabe recalcar que la mayoría de las víctimas suelen ser mujeres, por el mismo hecho que en el aspecto físico la mujer no posee la misma fuerza que el hombre.

Ruíz (2016), tuvo como finalidad investigar a los agentes que han perpetrado el delito de Homicidio, forman parte de alguna organización criminal que conforman diversos factores de necesidad, siendo una de ellas la falta de oportunidades tanto en el ámbito laboral, educación, deportes, etc., la metodología aplicada fue deductivo con un enfoque cualitativo. Se concluyó que se tiene por concepto que todo ser humano es consciente y racional, pero estos mismos suelen vivir en un ambiente familiar violento que desencadena una

personalidad violenta al tener como ejemplo un seno familiar donde no exista el respeto y valoración hacia la persona, no solamente en un entorno familiar, amical sino para con su la sociedad en la que vive.

Miranda (2020), se enfocó en estudiar la distinción del delito de Homicidio con el asesinato y feminicidio, por lo que en el delito de asesinato existe una previa meditación para perpetrar el hecho, así mismo como el ensañamiento que tiene el sujeto activo con la víctima y la traición que pudo haber ocurrido, la metodología aplicada fue inductivo, y concluyó que, siendo el delito de feminicidio se da por el hecho de quitar la vida a una persona siendo esta misma del sexo femenino, tan sólo por esa razón quitan la vida a la mujer, sin embargo al tener como estudio al delito de Homicidio por emoción violenta.

Monsalve (2021), nos señaló que no sólo existe un castigo formal en cuanto a los delitos de Homicidio sino también se dan de manera informal, por lo que se puede determinar que, si el sujeto admite haber ejecutado un acto delictivo, este mismo declina el proceso judicial, el cual genera un debate entre las partes. Esta investigación fue aplicada a nivel descriptivo, donde utilizó el método del análisis – síntesis. Por lo que concluyó, que se debe considerar que los fiscales no cambian su calificación del delito así el imputado haya admitido los hechos y así mismo la compensación que se les da a las víctimas directas o a las personas que son de acuerdo a su círculo familiar más cercano.

Gutierrez (2019), en su tesis enfocado en la reparación civil en el delito de Homicidio por Emoción violenta la compensación que se da a las víctimas no es para sobrellevar la muerte de la víctima, tuvo como finalidad advertir que una reparación civil emitido por los mismos jueces para que situaciones similares no vuelvan a ocurrir, así mismo se sabe que muchos de los condenados por dicho delito muestran cierto tipo de arrepentimiento y tratan de resarcir el daño que ocasionaron, pero les cuesta poder tener un control en base a sus emociones.

Solis (2015), tuvo como finalidad que se conozca que en nuestro Código Penal no sólo es conocido el Homicidio por Emoción violenta sino por un Homicidio atenuante, ya que también nombra al parricidio por emoción violenta. Aplicó el modelo de metodología inductiva. La investigación concluyó que la sensación de generar una emoción violenta es desagradable porque la reacción

que se manifiesta es de furia o ira pero que se encuentren en un nivel alarmantemente alto, pero que no es consecuente con el tiempo, sino se da un estado de duración corta, el cual generan actos agresivos que trae consecuencias.

Zegarra (2021), señaló en su estudio de tesis de las emociones, surgen y nacen a través de la existencia de una naturaleza que los motiva a manifestarse, por lo que las emociones de cólera, ira, furia, indignación, etc., su metodología aplicada resultó ser la inductiva, y se concluyó siempre comparten un deseo en el interior del sujeto de hacer daño no sólo al entorno que lo rodea sino también para sí mismo, siendo que estas mismas emociones dan un mensaje de querer generar una destrucción a través del ataque que surge en el acto los cuales no pueden ser predecibles, lo que en muchas ocasiones ocasiona no sólo un shock emocional sino también un estado psicógeno o que no tenga una conciencia del acto delictivo que cometió.

Para poder destacar los antecedentes, hemos realizado un estudio previo para poder desarrollar la investigación del presente proyecto de investigación, que tiene comprendido tanto tesis, artículos, etc., de índole nacional e internacional, los cuales se encuentran reconocidas por los autores para el beneficio del investigador.

Existen **teorías relacionadas** que se considera los principales alcances en cuanto a las categorías del presente estudio:

La sanción Penal, Claudia (2015), el cual señaló que de acuerdo a una sanción penal esta misma se muestra en examinar la norma expresada en un caso en concreto, por lo que prima el principio de correlación que existe en la acusación y la sentencia, siempre y cuando se respete los objetos que ha planteado la acusación fiscal, por lo que estas mismas hayan contribuido no sólo como factores subjetivos y objetivos, los cuales se han cumplido mediante la intensidad del delito.

En opinión de Claudia (2015), de acuerdo a una sanción penal esta misma se basó en examinar la norma expresada en un caso en concreto, por lo que prima el principio de correlación que existe en la acusación y la sentencia, siempre y cuando se respete los objetos que ha planteado la acusación fiscal,

por lo que estas mismas hayan contribuido no sólo como factores subjetivos y objetivos, los cuales se han cumplido mediante la intensidad del delito.

Por lo que, a la conducta ilícita, Lanfranco (2020), sostuvo que para configurar toda conducta que sea ilícita, esta necesita que sea mediante la provocación de un agente externo, ya sea por otro sujeto, algún estímulo que se haya podido dar de manera constante o cotidiana, por lo que surge un estado de bloqueo en cuanto a la reacción y conciencia que tiene el sujeto para cometer el delito.

Vilariño, et. al. (2017), hizo mención que actualmente con la existencia de psicólogos forenses se tiene que son los encargados de hacer las investigaciones pertinentes, los cuales tienen que mostrar que el sujeto entró en un trance cognitivo, el cual no sólo se aplica de manera clínica, sino experimental que ayudan a tener información verídica y así los mismo jueces y tribunales puedan tener una valoración para aplicar las medidas legales penales que se constituyen en el Código Penal, sin embargo, según el autor muchos de los homicidas han presentado en su mayoría un signo de patología , por lo que se requiere que actúen de forma terapéutica con dichos sujetos sentenciados por Homicidio.

Homicidio por Emoción violenta, para Hidalgo (2018), mencionó que para que el delito de Homicidio por emoción violenta requiere no sólo que el sujeto reaccione a la provocación, sino el tiempo en el que se perpetra el hecho, por lo que se relaciona a la inmediatez con la que se dio el acto delictivo para así poder ser juzgado, sin embargo, estas mismas buscan delimitar la imputabilidad en cuanto al sujeto, ya que este mismo debe presentar desprendimiento de su conciencia con la realidad para ser considerado un acto homicida por emoción violenta.

Dias (2017), señaló que, para que se consuma el acto delictivo, este mismo debe ponerse en actividad teniendo en principio el dolo por el que se puede prolongar o actuar en el momento de experimentar alguna provocación externa lo que lleva a cometer un acto delictivo, como el quitar la vida a otra persona, puesto que se produce la consumación del hecho. Es así que, para Angeles (2019), señaló que toda culpabilidad se muestra y conforma de manera inherente

a la conciencia, por lo que se involucra el sentido de la culpa para poder determinar toda sanción penal en cualquier acto delictivo, pero este mismo debe ejercerse mediante el principio de acusación, el cual se basa en anteceder hechos delictivos que hayan afectado a otros y haya causado un mal, por lo que debe ser acusado y condenado por su mal accionar.

En relación a los **enfoques conceptuales**, las emociones son consideradas a través de la historia de la filosofía como aquellos elementos de peligrosidad en gran magnitud porque llegan a cambiar, manipular y desvían la imparcialidad de un conocimiento propio del ser humano.

Puesto que, desde tiempos remotos, se han perpetrado el **homicidio por emoción violenta** quien tiene como principal homicida al género masculino, por lo que, se atribuyó a las mujeres un término feminizado, el cual determina las características de la mujer, que estas mismas fueron privadas, excluidas y discriminadas por un tanto racional, manteniendo una diferencia de pensamiento político, así como también en condición de ciudadana y estas mismas deberían permanecer bajo la tutela de los hombres. Debido a ello, es que se ejercieron argumentos, los cuales fueron utilizados para someter a la esclavitud, a los niños y mujeres siendo considerado como propiedad de los considerados cabeza y patriarca de una familia.

En nuestra opinión, para abarcar dicho estudio de las emociones y el papel que juegan en cuanto a la violencia que se manifiesta y en su forma extrema como el homicidio por emoción violenta o el feminicidio, ya que el sentimiento patriarcal hacia justificar el accionar del hombre, teniendo como ejemplo que si la mujer tenía o se le descubría exterioriza de forma violenta y sólo piensa en la indignación, ira o venganza y busque la destrucción del hecho porque insultó su ego y machismo. He aquí donde nace la frase de un machista empedernido donde cree que la mujer es de su propiedad y señala que: “Si no eres mía, no eres de nadie”.

III. METODOLOGÍA

El marco conceptual que permite guiar esta investigación, el cual se desarrolló en un enfoque cualitativo, por lo que es desarrollada de manera frecuente por el área de ciencia social, por lo que Hernández y Baptista (2019), nos señaló que el fin de dicho enfoque es el despertar el interés, el ánimo de investigar las relaciones no sólo sociales sino también jurídicas y otros, para que resulte útil la aplicación de ciencias naturales en la actualidad y estas mismas puedan abordar temas de corrupción, la inseguridad jurídica que se genera en nuestro ordenamiento jurídico para con la sociedad por el déficit aplicación de estos mismos, etc.

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Habiéndose desarrollado un **enfoque** de tipo **cualitativo** en la presente investigación, Nizama (2020), quien señaló en base a la investigación jurídica planteada para poder generar el desarrollo no sólo formal, sino conceptual en cuanto a los aspectos metodológicos, cognitivos, etc., en relación a la problemática y objetivo planteados.

La presente investigación es de **tipo básico**, Álvarez – Risco (2020), hizo mención en base a que se van a tratar y desarrollar cuyos aspectos y características que se considera, no han sido tratados o examinados a una profundidad que requiere el tema legal, doctrinario y en base a la jurisprudencia del delito de Homicidio por Emoción violenta.

En cuanto al **diseño de investigación**, se aplicó la **teoría fundamentada**, por lo que según Concytec (2021), consideró que busca identificar aquellas categorías que se encuentran en el ámbito teórico que resulte aplicable mediante el método comparativo, el cual el investigador tiene la necesidad de comparar aquellos contenidos obtenidos en su investigación a partir del uso de entrevistas o de los conceptos teóricos que se percibió en el estudio del tema fundamental, así mismo se basa en proponer nuevas teorías fundamentadas. por lo que se determina que, si no se recopila información teórica y datos, no se puede dar una explicación y sustentar la figura que se ha estudiado.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

En las categorías y subcategorías que son aquellos conceptos que mantienen distintos valores y pueden ser alternativos para la utilización de la investigación, el cual se requiere que se dé de forma concreta y clara para no crear confusiones en la investigación planteada, Romero (2018). Las categorías son diferentes alternativas que se presentan en un estudio y este mismo tiene un diferente valor.

Primera categoría: Las sanciones penales cumplen una función fundamental, en cuanto a que han sido creadas a raíz de la teoría del delito, sin embargo, estos mismos no se aplican en su totalidad por la falta de tipificación adecuada de los delitos y carecen de fundamento jurídico. Amparo (2015).

Subcategoría 1: La conducta ilícita, se definió en cuanto a los principios que se rigen en el derecho penal, debemos entender que existen delimitadores en el ámbito penal, siendo estos mismos que plantean las delimitaciones que se aplican jurídicamente con la doctrina penal en primera instancia. Arnoldo (2018).

Subcategoría 2: Declaración del Homicida, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC (2021), refirió que muchas de las muertes a nivel mundial, se manifiesta por la actividad criminal que se ejerce en la sociedad, pues estos mismos tratan de implantar medidas decisivas para poder reducir de manera prolongada y con resultados eficaces los hechos de violencia y las tasas de mortalidad en un tiempo determinado, por lo que se plantea un objetivo de desarrollo sostenible en una determinada sociedad y grupo humano.

Segunda categoría: Homicidio por emoción violenta, para Casado (2018) indicó que, para la consumación de este delito se presenta la figura del arrebató como una ruptura que se presenta en la noción psíquica que se desencadena de su realidad y no es propio de la actitud del procesado en su vida cotidiana, por lo que en el imputado se plantea como emoción violenta en el ordenamiento jurídico penal.

Subcategoría 1: La consumación se presenta cuando se realiza la conducta que es descrita por el operador de la Ley, puesto que aquellos actos se den más allá del tipo penal descrito de la consumación no forman parte del mismo. Para

que exista un resultado, este se presenta en un tiempo y espacio temporal, que se da la obtención de la consumación. Manalich (2017).

Subcategoría 2: El principio de acusación hace mención en cuanto a los estudiosos del Derecho penal y procesal penal quienes han planteado una discusión jurisdiccional con respecto al sistema penal que se ejerce en nuestra legislación. Por lo que, un debido proceso no se puede iniciar sin el principio acusatorio, el cual se presenta de forma concreta, clara y con credibilidad ante los hechos planteados para poder atribuir la responsabilidad penal que se condena al sujeto activo. Vaca (2017).

En el Anexo N° 01 se encuentra la matriz de categorización general de la investigación.

3.3. Escenario de Estudios:

El escenario de estudios se desarrolló en el Distrito de Lima Norte, la sanción penal que aplican los magistrados, el cual se presenta en el delito de Homicidio por Emoción Violenta, ya que al revisar los casos que se presentaron con dicho delito, se podía comprobar que más que una responsabilidad penal de un sujeto, el delito tipificado llega a ser un beneficio para quien perpetra el hecho, a través de profesionales en derecho y especialistas que cuentan con el conocimiento respectivo para poder guiarnos y fortalecer nuestra postura con la recolección de información que se obtuvo.

3.4. Participantes:

Para la recopilación de información se eligió a especialistas en el ámbito penal, el cual se usa la codificación para identificar a los participantes y agruparlos de acuerdo a su condición, con el debido conocimiento en el tema investigado para poder tener premisas de quienes se encuentren parcialmente, considerablemente o no se encuentren de acuerdo en cuanto a la investigación planteada, quienes de manera eficaz y con el compromiso de colaborar, aportaron información valiosa que nos ayudó a delimitar e ilustrar la problemática que se planteó en la investigación.

Los primeros tres participantes fueron especialistas en el derecho penal con muchos años de experiencia en la resolución de conflictos planteados por

cuestiones de índole penal. Este grupo estuvo conformado por tres abogados especializados en el ámbito penal que se les denominó con el Código B.

El segundo grupo de participantes estuvieron conformados por abogados profesionales independientes con muchos años de experiencia en el ejercicio profesional exclusivamente en materia procesal penal. Este grupo fue conformado por tres abogados en ejercicio profesional que prestan servicios a personas naturales que desarrolla diversas actividades económicas, el cual se les denominó con el Código A.

El tercer grupo de participantes se conformó por Fiscales de la Nación, trabajadores y operadores de justicia residentes en el distrito de Lima Norte y que se dedican a la aplicación de la Ley a través del debido proceso en el derecho procesal penal. Se seleccionó a estos participantes por motivos que cuentan con una mayor experiencia en cuanto al estudio del presente delito de Homicidio por emoción violenta y estos mismos ayudan a la distinción en la cual se puede plantear nuevas perspectivas para mejorar la aplicación de la sanción penal, se le denominó con el Código FI.

A continuación, se presenta la tabla 1 en donde se identificó a cada participante y se le asignó un código para poder facilitar el análisis de los datos que nos proporcionaron en las entrevistas, siendo estos mismos para el procesamiento del análisis de la información.

Tabla 1.- Identificación y codificación de los participantes.

Participantes	Descripción	Código
Especialistas en materia penal	Abogado especialista – Guillermo Olivera Diaz	B 1
	Abogado especialista – James Contreras Ramos	B 2
	Abogado especialista – Andrés Chumán Huamán	B 3
Profesional independiente	Abogado Litigante - Albert Caldas Morales	A 1
	Abogado Litigante – Juan Alfonso Caldas Morales	A 2
	Abogado Litigante – Francis Anticona Flores	A 3
Fiscal de la Nación – Lima Norte	Fiscal de la Nación – Bertha Valladolid Aponte	FI 1
	Fiscal de la Nación – Marco Antonio Carrasco Campos	FI 2
	Fiscal de la Nación – Maria Lourdes Flores Davil	FI 3
	Fiscal de la Nación – Rafael Ernesto Vera Barba	FI 4

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información:

Las técnicas de recolección de datos, Hernández (2020), ayudan en la obtención, distribución y análisis de los datos obtenidos contenida en la literatura relacionada con el problema y objetivo de investigación. En este trabajo de investigación se tiene previsto contratar abogados calificados para aplicar un cuestionario relacionado con el tema de investigación de sanciones penales en homicidios violentos; son las primeras preguntas predefinidas para desarrollar una herramienta eficaz. Supapel es muy importante, es una especie de filtro que nos ayuda a identificar el problema.

Se utilizaron técnicas y herramientas para llevar a cabo la recolección de datos y la comprensión sobre el tema de la investigación, y se considerará la investigación, entrevistas y cuestionarios, los cuales se identifican en técnicas que permitan la elaboración y elaboración de contenidos de información relevante para la investigación. desarrollado y respondiendo preguntas tales como objetivos.

Los instrumentos aplicados en la investigación se basaron en obtener

aquellos datos que el investigador necesita para poder desarrollar su investigación planteada, pues estos mismos muestran de forma directa por parte de los participantes a quienes se aplica esta herramienta de investigación.

Para la recopilación de información se eligió a especialistas en el ámbito penal, con el debido conocimiento en el tema investigado para poder tener premisas de quienes se encuentren en contra o a favor que se aplica en cuanto a la sanción penal en el delito de Homicidio por emoción violenta bajo el Código Penal, quienes de manera eficaz y con el compromiso de colaborar, aportaron información valiosa que nos ayudó a delimitar e ilustrar la problemática que se planteó en la investigación.

Tabla 2.- Técnica e instrumento de recolección.

Técnica	Instrumentos	Descripción
Entrevista	Guía de entrevista semiestructurada	La entrevista, se presenta como herramienta fundamental para la obtención de información y datos en la investigación cualitativa planteada en primera instancia por el investigador del trabajo a través de la interacción oral y el sujeto propuesto para el estudio. (Troncoso, 2017).
Análisis documental	Ficha bibliográfica	Es un procedimiento enfocado en estudiar la información contenida en documentos para obtener el contenido esencial de uno o varios términos (Arias, 2020).

Tabla 3.- Validez de contenido de los instrumentos de recolección de datos.

Instrumento	Experto	Grado académico	Cargo	Especialidad	Opinión
Guía de entrevista	Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto	Magister	Docente UCV – Lima Norte	Filosofía	Aplicable
Guía de entrevista	Luca Aceto	Doctor Magistral	Docente UCV – Lima Norte	Desarrollo, Ambiente y cooperación	Aplicable
Guía de entrevista	Mg. Wenzel MirandaEli seo Segundo	Magister	Docente UCV – Lima Norte	Educación	Aplicable

3.6. Procedimiento:

En cuanto al procedimiento de la investigación científica, se tuvo al hecho del asunto de la presente forma, la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción violenta bajo el Código Penal, donde se mencionó y detalló en cuanto a las categorías y subcategorías que se mencionan, para así poder crear una matriz de consistencia que nos ayudó a poder delimitar tanto el problema general y los problemas específicos que se dieron inicio a un supuesto general y dos supuestos específicos, lo que llevó a completar el proceso de recopilación de información y datos para poder plasmarlo en la introducción y marco teórico, el cual tienen como base y fundamento a los antecedentes internacionales y nacionales, así mismo, tanto las revistas, documentos del interés del investigador, tesis, libros indexados, etc., los cuales forman parte de la metodología del estudio empleada en esta investigación.

Por lo que, con ayuda de herramientas no sólo tecnológicas, sino materiales ha sido posible la obtención de información ya mencionada para poder tener una discusión, llegamos a conclusiones y se puede formular recomendaciones.

3.7. Rigor científico:

Dado el rigor científico del estudio, para Valencia (2016), se puede concluir que los procedimientos de recolección se ajustaron a los estándares establecidos y que las herramientas, tanto currículos, cuestionarios y trabajos, fueron adecuadas y acordes con la importancia de su aceptación por parte de los investigadores. Para la conformidad del presente estudio de esta investigación científica se requiere de tres expertos. De igual forma, el objetivo del estudio es asegurar el nivel de calidad del producto, ya que se seleccionaron tres expertos en el campo del derecho penal y procesal penal, con amplia experiencia, con el fin de considerarlos una fuente para futuras investigaciones de calidad.

La credibilidad que se presenta por los investigadores es demostrar que los resultados o hallazgos obtenidos se centran en datos particulares como lo son en los informantes, lo cual es pertinente para la revisión de estos mismos. Para Castillo y Vásquez (2015), entre los participantes mantienen la posición que su participación es fundamental para reafirmar su posición y sus resultados sean concisos y certeros.

La transferibilidad y aplicación que se presenta del trabajo científico. Guba y Lincoln (2016), indicó que se examina los resultados obtenidos para presentarlos en otro contexto o circunstancia prevista, ya que los lectores son quienes determinan si se puede o no aplicar a otro contexto sus hallazgos.

La validez, según Márquez (2018), consideró que es el principal fundamento para toda investigación cualitativa, por lo que su credibilidad está basada en los resultados que se dieron a través de las pautas o procedimiento planteado para la obtención y no sea considerado como un trabajo no confiable y un tanto no científico.

La confiabilidad, para Manterola (2018), planteó que se basa en la consistencia que se le da a la investigación científica a través de la estabilidad que se mide con el instrumento de recolección de datos.

3.8. Método de análisis de datos:

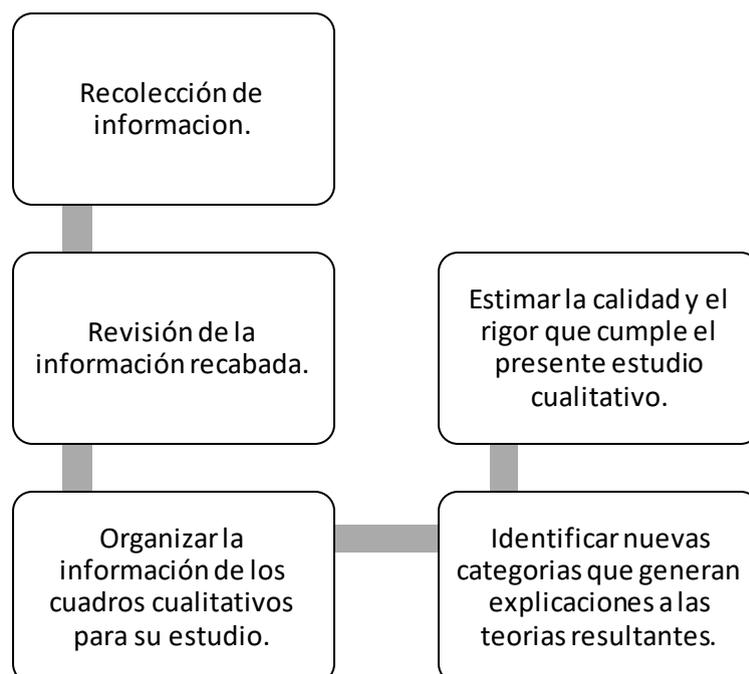
El método de análisis empleado se basó en el enfoque cualitativo, por lo que, para Rodríguez, Abren (2015), hace mención que el análisis de datos llega

a ser productivo, el cual a medida que pase el tiempo en su investigación va siendo más productiva, por lo que está basado en resultados de aquellos trabajos de investigación formativa, así como también las entrevistas que fueron realizadas y también utilizaron diferentes métodos.

Así mismo, estas nos enfrentan a diferentes posturas e ideologías por parte de los demás autores que por naturaleza de su investigación académica llegan a tener una profunda narrativa y enriquecen de forma analítica en los paquetes informativos que se vierten.

Para el desarrollo de los análisis de los datos en la investigación se hizo uso de los cuadros cualitativos, donde se pudo transferir toda la información recabada a partir de las entrevistas realizadas a los participantes que fueron parte de este estudio científico. Este mismo dió como resultado la percepción de nuevas categorías, entre ellas tenemos las de denominación categorías descubiertas, categorías emergentes y las categorías de semejanzas, quienes a partir de ello surgen las diferencias y podemos dar una interpretación de los resultados que ayuda a plantear nuevas soluciones al determinado problema planteado en la investigación.

Figura 1.- Desarrollo del análisis de los datos cualitativos.



3.9. Aspectos éticos

En la investigación planteada se tendrá como objetivo la solución de un problema de investigación, es decir, los criterios a tener en cuenta, y el cumplimiento de los principios legales, normativos, éticos y sociales que priorizan el respeto a la confidencialidad y la intimidad a través de la participación de los entrevistados en la investigación realizada. Ayudar a encontrar una respuesta al problema en cuestión, (Alvarez, 2018).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Procedimientos de recolección de datos

Existen múltiples y diferentes instrumentos útiles para la recolección de datos, por lo que gracias a ello pudimos recabar información suficiente y relevante para absolver las dudas y responder a los problemas planteados en el estudio de esta investigación.

En el presente capítulo, una vez recabada la información a través de los instrumentos de recolección de datos, se utilizó para plantear un análisis adecuado con un rigor de calidad alto, el cual con posterioridad se pudo instaurar la discusión que se ampara en esta investigación científica con los métodos que fueron necesarios para aplicarlos.

El instrumento de recolección de datos está orientado a crear las condiciones para la medición. Hernández (2020), dichas entrevistas se pudieron realizar mediante el uso de un scanner, así como también la comunicación por vía telefónica, correo electrónico y medios de chat telefónicos, así como también se pudieron dar de manera presencial y la grabación de audio por el uso del dispositivo celular.

La fortaleza de la investigación científica fue el interés del investigador por obtener un amplio concepto y percepciones de los entrevistados, así mismo la disponibilidad de ambas partes para generar y plantear discrepancias que ayuden a reformular nuevos pensamientos críticos. Conjuntamente va de la mano con los valores como la responsabilidad, comunicación y asertividad.

Las debilidades que se presentaron fueron que en algunos casos algunos participantes ya no pudieron ser parte de la investigación, ya que se generaba un cruce de actividades por parte de ellos en sus horarios laborales, así como también en ocasiones se presentó la pérdida del medio de comunicación con los entrevistados por razones ajenas al investigador y al jugar en contra que por ocasiones no se tenía la fluidez del internet y poder continuar con la investigación.

La solución que se dio a los inconvenientes planteados fue tratar de reunir a otros especialistas, en el caso que algunos no pudieron ser parte del trabajo de investigación y se pudo acceder a otros participantes a través de un contacto en común y el apoyo que brindaron para hacer la comunicación de forma directa y poder recabar la información necesaria.

4.2. Guía de entrevista con relación al objetivo general, referido a determinar la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal, aplicada a los participantes los abogados profesionales especialistas en materia penal, con código B, indicaron que existe poca investigación en cuanto a la existencia de la pericia psicológica en el caso de tener como principal medio probatorio para condenar el delito de homicidio por emoción violenta, lo que se lleva a concretar que la culpabilidad del sujeto llega a ser diminutiva porque se considera que el sujeto no estuvo sujeto a su capacidad mental y no tuvo conciencia de las consecuencias

Respecto al objetivo específico 1, referido a identificar el fundamento jurídico para la configuración de la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal aplicada a los abogados profesionales especialistas con código B, señalaron que la reacción inmediata de un sujeto activo no se debe prolongar por un tiempo indeterminado, ya que esta misma sería justificación para tipificarla en el delito de Homicidio culposo, sin embargo, se tiene en cuenta que dicho intervalo de tiempo se manifiesta en la falta de control de impulsos.

Respecto al objetivo específico 2, referido a determinar si se cumple en todos sus extremos la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal aplicada a los abogados profesionales especialistas con código A, señalaron que la pericia de parte ayuda a manejar el mecanismo de aplicación en cuanto a lo que señala el Ministerio de Justicia, así mismo los operadores de justicia no deben tener un temple en consideración en cuanto a la disminución de la pena impuesta, ya que estos sujetos procesados por el delito mencionado siempre mantienen un perfil conflictivo y poco social para con el entorno que lo rodea.

4.3. Guía de entrevista con relación al objetivo general, referido a determinar la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal, aplicada a los participantes los Abogados profesionales independientes litigantes en materia penal, con código A, hacen referencia a que se dificulta la determinación de la culpabilidad, ya que, en el cuadro valorativo para iniciar un proceso judicial en el delito de Homicidio por emoción violenta, se prevé de manera subjetiva solo cuatro criterios directos

en los cuales, no se puede determinar a ciencia cierta en qué circunstancias se puede manifestar con rapidez o de manera instantánea la emoción violenta.

Respecto al objetivo específico 1, referido a identificar el fundamento jurídico para la configuración de la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal aplicada a los Abogados independientes litigantes en materia penal, con código A, señalaron que La situación o hecho que hizo la exteriorización de voluntad a través del contacto físico del homicida para con su víctima se explica y sustenta por medio de la agresividad, la fuerza física y el poco dominio de sus pensamientos y de su cuerpo son de tipo subjetiva, ya que proviene de una emoción que se da forma inmediata puesto que si se daría de forma prolongada se entendería que existe una predeterminación de cometer el acto delictivo y configura otro delito distinto al mencionado.

Respecto al objetivo específico 2, referido a determinar si se cumple en todos sus extremos la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal aplicada a los Abogados independientes litigantes en materia penal, con código A, señalaron que La realización de un cambio en cuanto a la legislación se basa en la configuración de circunstancias excusantes que no se manifiesta en alguna emoción de alegría, sino de violenta que se genera a través de un sentimiento de odio, ira, venganza, por lo que al analizar los supuestos que se plantea en la materia penal, de acuerdo al Homicidio por emoción violenta, debe reformarse el cuadro valorativo de la evaluación psicológica.

4.4. Guía de entrevista con relación al objetivo general, referido a determinar la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal, aplicada a los participantes Fiscales de la nación del Distrito de Lima Norte, con código FI, señalaron que la incapacidad mental se manifiesta a través de la poca percepción de la realidad del ser humano para con su entorno, por lo que no es consciente de tomar decisiones o actuar acorde al bienestar social, sin embargo el Estado es la entidad encargada de proteger a la sociedad de este tipo de ciudadanos que configuran un peligro latente y no se podría aplicar una sanción penal ejemplar. El intervalo de tiempo determina la

culpabilidad del presunto homicida, ya que sin la validación y valoración de la evaluación psicológica que se practica

Respecto al objetivo específico 1, referido a identificar el fundamento jurídico para la configuración de la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal aplicada a los participantes Fiscales de la nación del Distrito de Lima Norte, con código FI, indican que el formato de la evaluación psicológica se da por medio de especialistas en psicología, psiquiatría, psicopatología, etc., puesto que estos mismos deben tener una conclusión de la evaluación que se hizo al sujeto que comete el delito de Homicidio por emoción violenta, lo que genera una discusión en cuanto a la presunción de inocencia y la eficacia, ya que estos mismos manifiestan que debe existir la voluntad de actos pero que presentan un estado de shock al presentar la emoción violenta que se desencadena en un Homicidio.

Respecto al objetivo específico 2, referido a determinar si se cumple en todos sus extremos la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal aplicada a los participantes Fiscales de la nación del Distrito de Lima Norte, con código FI, señalaron que la pena o sanción penal impuesta en el Delito de Homicidio por emoción violenta llega a ser poco equitativa para con la víctima, ya que el sujeto al cometer dicho acto delictivo muestra una clara pérdida del sentido humano y la consideración y empatía hacia su prójimo al llegar a consumir el mencionado delito.

4.5. Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes.

Se empezó a analizar y estudiar aquellos resultados obtenidos a través del medio de recopilación de recopilación de categorización y triangulación, para así poder identificar a aquellos participantes que han podido aportar de manera óptima y que obtenga credibilidad, por lo que se planteó de manera consolidada y ordenada para poder tener un sustento y base en cuanto a las deducciones que surgen del problema general, problema específico 1 y problema específico 2.

El problema general referido a ¿En qué se basa la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal, Lima Norte - 2021? **aplicada a los participantes los abogados profesionales especialistas en materia penal, con código B, Abogados independientes litigantes en materia penal, con código A y Fiscales de la nación del Distrito de Lima Norte, con código FI,** concluyeron que el perito psicológico parte del estudio y análisis de la psicología, los cuales necesitan un entendimiento u análisis para tener una calidad probatoria en el desarrollo de un proceso judicial, por lo que en el Homicidio por emoción violenta el perito psicológico abarca en esencia la finalidad probatoria mas no terapéutica después de su estudio. Por lo que, no se puede atribuir a una persona que es considerada con discapacidad mental una sanción penal con pena restrictiva de libertad, ya que estos sujetos no están enlazados a su realidad, pero el mismo Estado no protege la seguridad de la sociedad con estas personas, ya que en su mayoría por su misma incapacidad llegan a ser altamente peligrosos en sus acciones.

El problema específico 1 referido a ¿Qué relevancia tiene el fundamento jurídico para la configuración de la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal, Lima Norte - 2021? **aplicada a los participantes los abogados profesionales especialistas en materia penal, con código B, Abogados independientes litigantes en materia penal, con código A y Fiscales de la nación del Distrito de Lima Norte, con código FI,** señalaron que las características de la sanción penal en el delito de Homicidio por emoción violenta generan el análisis, estudio y el comportamiento delictual de la persona que se percibe a través del estudio del perito psicológico practicado a través de mecanismos arraigados según la técnica empleada para la determinación del imperio de la emoción violenta. Por lo que, las personas con incapacidad mental van de acuerdo al grado de severidad en la que se encuentra su estado mental, quienes en muchas ocasiones sólo tienen la falta de control de ira que no debería ser una eximente de responsabilidad.

El problema específico 2 referido a ¿Se cumple en todos sus extremos la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal, Lima Norte - 2021? **aplicada a los participantes los abogados**

profesionales especialistas en materia penal, con código B, Abogados independientes litigantes en materia penal, con código A y Fiscales de la nación del Distrito de Lima Norte, con código FI, concluyeron que para la aplicación de la sanción penal al tomar en cuenta las circunstancias y no solamente la evaluación psicológica presentada por los peritos de criminalística, sino también sea tomado en cuenta el modo y forma de la perpetración del delito, así mismo, los sujetos que han sido condenados por el delito de Homicidio en cualquier condición, se ha percibido que no mantienen una reinserción social optima y continúan delinquiendo y cometiendo actos contra la sociedad.

4.6. Discusión de los resultados

En el presente capítulo se puede reflejar y se analiza de acuerdo a toda la información y datos recopilados a través de las herramientas mencionadas, se puede plantear la discusión de una forma asertiva y adecuada para aplicar los métodos similares al tipo de investigación correspondiente que fue mencionado en el capítulo anterior.

La recopilación de resultados está meramente sustentada en la metodología de investigación aplicada por el investigador, lo que posibilita y aprueba indagar en los resultados, aplicando el enfoque cualitativo con diseño teórico básico, para poder obtener su conformidad. Puesto que la investigación teórica está basada de tipo cualitativa, el cual no genera un condicionamiento.

4.6.1. Respecto del Problema General, “¿En qué se basa la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal, Lima Norte - 2021?”.

Resultados aplicados a los participantes los Abogados profesionales especialistas en materia penal, con código B, Abogados independientes litigantes en materia penal, con código A y Fiscales de la nación del Distrito de Lima Norte, con código FI, sustentaron que existe el análisis de la conducta delictiva, por lo que se presenta en el agente o sujeto activo de la comisión del delito debe tener la voluntad y el conocimiento de tipo subjetivo de poner fin y vulnerar el bien jurídico protegido que es la vida humana, pese que el imperio de la emoción violenta causa un estado de conmoción y relativamente no tiene control de sus pensamiento e impulsos. Sin embargo, un participante con **Código B,** sostiene que son pocos los autores y bibliografía, por el hecho que implica

análisis clínicos, ya que no hay perito que concluya que un acto se cometió en un estado. Para poder determinar el principio de culpabilidad, es la garantía principal para el Estado para sancionar al sujeto activo. Así mismo, un participante con **Código FI**, sostiene que no es suficiente, ya que actualmente al encontrarnos en la situación en el cual el proceso penal tiene características de ser acusatorio garantista, en este se salvaguarda el derecho de la presunción de inocencia desde un carácter más estricto, a través de nuestro código penal.

Zegarra Paz (2021), mencionó que, en cuanto a la perpetración del hecho, la reacción del sujeto al ser inmediata, la emoción surge de manera imprevista, pero que existe una clara manifestación de algún hecho o circunstancia que motivó a la perpetración del hecho, sin embargo, una emoción al ser impredecible no existe un autor conciso que determine cómo se manifiesta de manera imprevista una acción violenta y perpetra el homicidio.

Por lo que, para uno de los participantes con **Código FI**, muestra su clara posición en cuanto a la garantía que presenta el Código Penal ante un hecho de criminalidad, pero que este mismo no se aplica en igual proporción a la sanción penal estipulada en nuestro ordenamiento, creando disconformidad e indignación en los seres humanos que hayan sido protagonistas o partícipe de este tipo de situaciones o circunstancias desagradables.

Sin embargo la posición planteada por el presente investigador en esta investigación científica, se centra en que el principio de culpabilidad se muestra con un peritaje psicológico que determine en cuanto al grado de las características del campo del derecho procesal penal, el cual es acusatorio garantista para aquellos sujetos que cometen delitos que afectan los derechos de otro ser humano de forma irreversible, es decir en un grado de escala de los delitos tipificados en el Código Penal, el delito de Homicidio es considerado el peor de los actos cometidos para con otro ser humano, porque al dejar de existir no hay ni habrá algún tipo de reparación que pueda resarcir el daño ocasionado a la víctima.

4.6.2. Respecto del Problema específico 1, “¿Qué relevancia tiene el fundamento jurídico para la configuración de la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal, Lima Norte - 2021?”.

Resultados aplicados a los participantes los Abogados profesionales especialistas en materia penal, con código B, Abogados independientes litigantes en materia penal, con código A y Fiscales de la nación del Distrito de Lima Norte, con código FI, concluyeron que para todo delito sea tipificado existe una determinada conducta que presenta un homicida, pues esta misma se presenta en el delito de Homicidio por emoción violenta, el cual se manifiesta por circunstancias que justifiquen o excusen su accionar, por lo que la capacidad delictiva del sujeto nace un hecho externo que lo impulsa a cometer el hecho delictivo. Desde una perspectiva, entre una provocación y el hecho, llega a ser determinante ya que nos ayuda a describir y priorizar el lapsus en el que sujeto presentó el imperio de su emoción violenta.

Miranda (2020), señaló en cuanto a los fundamentos jurídicos que se plantean de acuerdo a los delitos de Femicidio y Homicidio, el cual su relevancia se basa en el ensañamiento que tiene el homicida con la víctima, pero que también describe como un hecho suscitado de manifestación de ira o cólera, frustración, venganza desencadenan las acciones criminales, pero en ambos se aplican evaluaciones psicológicas que determinan la tipicidad del delito.

En nuestra posición, consideramos que para justificar un acto delictivo va más de allá de cualquier emoción exteriorizada, es decir, estos mismos sean garantía para poder delimitar su posición y pensamiento del homicida, para concluir que tuvo un descontrol no sólo de sus impulsos, sino también de sus pensamientos, pero que estas mismas no configuren que se presenta una discapacidad mental para poder reducir su condena por la eximente y condición que plantea y configura nuestro ordenamiento jurídico.

Pese a que existe una declaración del Homicida, este mismo puede carecer de credibilidad por el hecho de que la emoción es una determinación subjetiva y abstracta, por lo que existe la determinación del Dolo eventual que se perpetúa que también se manifiesta en el Homicidio Culposos, así como parte especial del Derecho penal, el cual está encargado de analizar, plantear, describir, reformular y determinar a cada delito con su respectiva pena.

4.6.3. Respecto del **Problema específico 2**, “¿Se cumple en todos sus extremos la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal, Lima Norte - 2021?”

Resultados aplicados a los participantes los Abogados profesionales especialistas en materia penal, con código B, Abogados independientes litigantes en materia penal, con código A y Fiscales de la nación del Distrito de Lima Norte, con código FI, llegaron a percepciones distintas, en su mayoría consideran que no se cumple en todos sus extremos la sanción penal en el delito de Homicidio por emoción violenta, ya que existen beneficios aplicados a los sentenciados por este delito y no cumplen la totalidad de sus penas. En tal sentido, los participantes con **Código B 1, A1, A 2, FI 1 y FI 4,** sintetizan que no se cumple en su totalidad y que se presenta de manera directa en la afectación del derecho fundamental, el cual es la vida, por lo tanto, no existe algún valor monetario que cumpla para poder resarcir el daño ocasionado con la víctima, puesto que su gran mayoría los reos o carcelarios son reincidentes con sus actos delictivos, en su mayoría se ha podido percibir que la tasa de criminalidad va en aumento.

Mallqui (2018), señaló que al tener como modelo al ordenamiento jurídico penal suizo, el delito de Homicidio por emoción violenta se inclina por un homicidio pasional perpetrado en su mayoría por el sexo masculino, por el pensamiento narcisista y machista que vive y desarrolla en su entorno social, pese a que pueda mostrar arrepentimiento, este mismo se deja en evidente desventaja a la víctima por su misma condición de mujer, pero que este mismo no es aplicado en su totalidad la sanción penal prevista en el artículo 109° del Código Penal

Puesto que, para los participantes con **Código B 1, A 1, A 2, FI 1 y FI 4,** muestran su clara posición ante la falta de empatía, valores y educación en la que vive la sociedad, permite que sus ciudadanos vivan y socialicen, pero con el mínimo sentir o empatía por su prójimo, llevándolo a cometer Homicidios y estos mismos formar parte de organizaciones criminales, pese a que se sabe que todo ser humano tiene la capacidad e inteligencia de ser consciente y racional de sus actos, pero se va formando por las situaciones que lo hacen vivir con un resentimiento social, este mismo teniendo repercusiones psicológicas, psiquiátricas, o hasta psicopatológicas debido al shock o trauma que vive por situaciones ajenas a su persona.

En nuestra posición, para que una persona llegue a cometer el delito de Homicidio por Emoción violenta, debe haber tenido situaciones o circunstancias

con anterioridad que hicieron que no tenga un manejo de su personalidad, acciones, sentimientos que provocan la exteriorización de hechos materializados, producto de una desestabilidad emocional ocasionada por su ámbito familiar, el cual es el pilar fundamental para poder desenvolverse con la sociedad que lo rodea, sin la afectación de este mismo, lo que conlleva a que el sujeto activo justifique sus actitudes violentas y el Estado permita en parte que sea excusable el comportamiento delictivo.

Así mismo, estos fundamentos sirven para determinar que no se aplica en todos sus extremos la sanción penal en el mencionado delito, ya que existe mayores fundamentos que eximen de responsabilidad penal y pueden acceder a beneficios que les brinda una institución penitenciaria para su resocialización, pero estas personas al cometer estos delitos pierden en casi su totalidad el sentimiento humano para con otra persona.

4.7. Resultados obtenidos de las fuentes documentales

En este último apartado de la investigación se analizó e interpretó en cuanto a los objetivos planteados para la obtención de resultados producto del análisis de las fuentes documentales, siendo estas mismas, las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales penales que se rigen en la actualidad, en cuanto a la valoración de su fundamentación jurídica, puesto que llega a ser fundamental y trascendental que se les da a las sentencias emitidas por el delito de Homicidio por emoción violenta para poder diferenciarlas de otros delitos como lo es el delito de Homicidio Simple, Femicidio, etc.

Maffia (2018), señaló en cuanto al papel relevante que juega la mujer para la configuración de las emociones y como estas mismas se manifiestan en su ámbito social, amical, laboral y sentimental, recalca la poca percepción emocional que capta el hombre para con la mujer y como esta misma canaliza de distinta forma su reacción ante un hecho o circunstancia que provoque un sentimiento no sólo de ira, sino decepción u otros, que conlleve a la perpetrar el acto ilícito criminal.

Para el Tribunal Constitucional la prescripción de la pena solicitada, no incurre en un acto de inconstitucionalidad, se muestra el Habeas Corpus improcedente debido a que el condenado figura en su pena privativa de la libertad

que es aplicado por el Homicidio por emoción violenta y no se habría llegado a completar la pena impuesta directamente por el Juez en instancia oportunas.

En la sentencia emitida por la Sala Penal Transitorio, el cual se vincula al objetivo específico 1, se halló la importancia de la aplicación y tipificación del delito por parte del ente fiscalizador y de su órgano jurisdiccional por el delito de feminicidio y los supuestos que alegan al delito de Homicidio por emoción violenta, ya que, si estos mismos incurren en un error, esto puede conllevar a que el homicida o sujeto criminal pueda acceder al recurso de nulidad o hábeas corpus que produce la reducción de su pena, el cual llega a ser desproporcional para la víctima, ya que al variar de tipificación también varía su proporcionalidad de la pena y su reparación civil.

La Corte Superior de Justicia de Ayacucho. Vinculado al objetivo específico 2, las sentencias emitidas en primera y segunda instancia señalan la perpetración del hecho criminal, en el cual se determinó una sentencia de tres años y ocho meses, puesto que en la actuación de medios probatorios se pudo determinar que la homicida actuó bajo una emoción violenta que produjo la muerte de su víctima, sin supuestos de haber actuado bajo alevosía o premeditación del hecho, lo que ayudó a determinar que juega a favor del Ministerio Público la obtención del perito psicológico que determinó la acción criminal del sujeto activo.

V. CONCLUSIONES

Primero. La sanción penal que se aplica al delito de Homicidio por emoción violenta, el cual no se muestra equitativa con la víctima, a pesar de justificar el accionar del sujeto que por circunstancias o hechos ha exteriorizado su emoción violenta, no se exime de responsabilidad penal y un homicidio en cualquier aspecto o circunstancia debe ser condenado con severidad.

Segundo. En el código penal en el artículo 109° del Código Penal, manifiestan que el intervalo del tiempo debe ser mínima para la configuración y análisis de la emoción violenta, sin embargo, no hay en gran proporción autores que señalen que se puede llegar a determinar si la emoción violenta del sujeto pudo ser prolongada o instantánea debido a que sólo está como medio probatorio del delito la manifestación del Homicida por medio de la evaluación psicológica y testimonio de esta misma.

Tercero. Los peritajes psicológicos planteados por los especialistas mantienen un formato vigente que, en muchas ocasiones, carecen de calidad probatoria que ayuda a la tipificación del delito y se debilitan al momento de la valoración del Juez para la ejecución de una pena condenatoria, así mismo esta pena no supera los cinco años de pena privativa de la libertad, aunado a ello que no se le prohíbe ningún acceso a un beneficio penitenciario.

Cuarto. En relación al estudio de la tasa de la criminalidad que se ve en la actualidad, el Homicidio por emoción violenta se muestra que en su mayoría es perpetrado por jóvenes de entre 16 a 26 años, quienes carecen de una base sólida de estabilidad emocional, lo que es trascendental que el ser humano tenga una formación de personalidad básica de familia y delimitar sus emociones cuando se considere que en algunos casos pueden infringir alguna norma.

Quinto. La emoción violenta debe ser tomada en consideración con mayor proporcionalidad y no ser una cuestión de eximente responsabilidad penal, ya que matar o arrebatarse la vida a otro ser humano por medio de una emoción, señala una clara percepción preocupante porque no tiene un control y manifiesta poca empatía para con su entorno que lo rodea.

VI. RECOMENDACIONES

Primero. La sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta, se basa en la protección, prevención y de cierta forma re socializadora para quienes cometan este delito, sin embargo, el Poder Legislativo y Poder Judicial debe plantear nuevos parámetros con limitaciones en cuanto al accionar del sujeto activo, ya que la pena impuesta es no menor de tres años ni mayor de cinco años la pena privativa de la libertad, por lo que se considera una burla para la víctima puesto que se produjo un daño irreparable, al tener como finalidad la protección de las futuras víctimas y generar un precedente social ante quien cometa estos hechos sepa las consecuencias de sus actos.

Segundo. Es necesario priorizar en cuanto la distinción de la marca que causa la emoción violenta, la entidad encargada debe realizar dicha determinación quienes son los psicológicos o psiquiatras expertos en criminología forense y trabajan de la mano con el Poder Judicial y el Ministerio Público, pues esta no la hace ajena de su realidad o la aparte de ser consciente de sus actos, ya que el imputado recuerda el motivo por el cual actuó bajo la emoción violenta, siendo este mismo con la finalidad que debe tener y plantearse una sentencia justa y con proporcionalidad al delito que se quitó la vida de un ser humano.

Tercero. El peritaje psicológico debe modificar de forma, la entidad encargada como lo es el Ministerio Público son quienes tienen la responsabilidad de mejorar y adecuar su evaluación psicológica, ya que el peritaje psicológico es determinante para plantear el principio de culpabilidad en el delito de Homicidio por emoción violenta, pero esta misma sólo muestra la descripción de los hechos. La implementación de polígrafos que proporcionen el esclarecimiento de los hechos y no causar dudas al momento de declarar su versión, con la finalidad de que la pena privativa de libertad aumente debido a que el daño causado es invaluable pero la función del juez es permitir que los afectados perciban que aún existen operadores de justicia que velen por la seguridad jurídica de la sociedad.

Cuarto. La tasa de criminalidad que se vive hoy en día se puede mejorar, siempre y cuando el Estado junto de la mano con la Policía Nacional del Perú se pongan en coordinación para la administración de justicia y el Poder Judicial conjuntamente con el operador de impartir justicia el Juez ejecute una sentencia condenatoria ejemplar y sancionadora, no sólo por invertir de manera monetaria

en sus programas de bienestar social como lo hace el INEI, sino también en la estabilidad emocional que estos mismos sujetos criminales presentan en sus evaluaciones psicológicas, por lo que teniendo como finalidad de implementar más centros de salud y puedan brindar apoyo psicológico para mejorar el pensamiento y accionar de la sociedad y tener una sociedad que pueda convivir con personas capaces de implantar sus valores y buena educación.

Quinto. La emoción violenta hace énfasis en cuanto a la forma, modo y circunstancia como se perpetro el hecho, ya que el simple hecho de no tener una predeterminación no implica que no se tome en consideración la crueldad con la que se pudo haber cometido el delito. Por lo que, los operadores de justicia deben plantear nuevas medidas de valoración en cuanto a la emoción que se exterioriza en los homicidas, ya que su finalidad es no eximir de responsabilidad penal a quienes son conscientes de su accionar y los comportamientos que están delimitados en el ordenamiento jurídico penal.

VII. REFERENCIAS

- Abreu, J. (2015). *Análisis al Método de la Investigación*.
[http://www.spentamexico.org/v10-n1/A14.10\(1\)205-214.pdf](http://www.spentamexico.org/v10-n1/A14.10(1)205-214.pdf)
- Alvarez, A. (2020). *Clasificación de las investigaciones*.
<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Alvarez, P. (2018). *ÉTICA E INVESTIGACIÓN*.
[file:///C:/Users/lenovo/Downloads/Dialnet-EticaEInvestigacion-6312423%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/lenovo/Downloads/Dialnet-EticaEInvestigacion-6312423%20(1).pdf)
- Angeles, M. (2019). *El sistema punitivo actual. La culpa, reflexiones sobre el castigo y la responsabilidad*. Boletín Científico Sapiens
<https://eds.s.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=f207e71849eb-4c03-9e30-58941156b697%40redis>
- Armenta, T. (2018). *Principio acusatorio: realidad y utilización*.
<file:///C:/Users/lenovo/Downloads/15774-Texto%20del%20art%C3%ADculo-62670-1-10-20161128.pdf>
- Barrios, J. (2016). *PERITAJES PSICOLÓGICOS FORENSES EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL*.
<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2016/05/42/Barrios-Juan.pdf>
- Basrak, N., Kennedy, H., & Davoren, M. (2021). *The characteristics of homicide perpetrators in a medium secure forensic hospital: A study from dundrum hospital*. European Psychiatry.
<https://doi.org/10.1192/j.eurpsy.2021.1003>
- Carreño, M., Jiménez G., A. M., & Rincón, L. (2017). *Evaluación del desempeño neuropsicológico en condenados por homicidio simple y homicidio agravado*. Archivos de Neurociencias.
<https://doi.org/10.31157/archneurocienciasmex.v22i3.160>

- Centro de Información Jurídica. (2015). *Homicidio por Emoción Violenta*. Lima - Perú.
- Claudia, C. (2015). *Delitos violentos en las relaciones de pareja: moral, justicia y avance del Estado*. https://cehsegreti.org.ar/historia-social-5/mesas%20ponencias/MESA%205/CASTELLS_5.pdf
- Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad - CEIC. (2018). *Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno 2011 - 2017*. Instituto Nacional de Estadística e Informática (Lima - Perú). https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1532/libro.pdf
- Contreras, L. (2021). *Mandato constitucional de determinación y delitos imprudentes de homicidio y lesiones*. Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas En Materias Penales. <https://doi.org/10.4067/s0718-33992021000100164>
- Dias, J. (2017). *Crime passionnal e a privilegiadora da violenta emoção*. (Portuguese). Multitemas. <https://doi.org/10.20435/multi.v22i51.1340>
- Eguiguren, E. (2017). *El Homicidio por emoción violenta*. [file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-ElHomicidioPorEmocionViolenta-5236502%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-ElHomicidioPorEmocionViolenta-5236502%20(5).pdf)
- Enriquez, M. (2016). *LAS PERICIAS PSICOLÓGICA Y PSIQUIÁTRICA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_13112.pdf
- Gómez, D. (2019). *FUNDAMENTOS FÁCTICOS, MÉDICOS Y JURÍDICOS PARA LA IMPUTACIÓN DE CARGOS DEL DELITO DE TENTATIVA DE HOMICIDIO POR LOS FISCALES DE LA URI*. http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/1294/1/unaula_rep_pos_mae_der_pro_pen_2019_fundamentos_facticos_medicos_%20juridicos_delito_tentativa_homicidio.pdf
- Gutierrez, J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio por emoción violenta, expediente N° 00732*

- 2012 - 53 - 20111 - JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca.
2019. Tesis de Grado.

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/11514/CALIDAD_HOMICIDIO_EMOCION_VIOLENTA_Y_SENTENCIA_GUTIERREZ_YANA_JAQUELIN_ZENAIIDA.pdf?sequence=1

Hernández, S. (2020). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*.
file:///C:/Users/lenovo/Downloads/6019-Manuscrito-35678-1-10-20201120.pdf

Hidalgo, D. (2018). *La indeterminación de la inmediatez en el delito de homicidio por emoción violenta en el sistema jurídico en Lambayeque*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo ;
Repositorio Institucional -
CONCYTEC.<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7419/BC-711%20HIDALGO%20RODRIGUEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lanfranco, A. (2020). *Derogación del atenuante de homicidio por emoción violenta*. (Lima - Perú). Tesis de Grado.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76070/Artaza_LAY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lingua, M., Smith, M., & Duero, D. (2016). *Supuestos filosóficos, discurso y narratividad: el uso de nociones psicopatológicas, psicológicas y psiquiátricas en el derecho penal*. CES Psicología, 5(2), 1-24.
<http://www.scielo.org.co/pdf/cesp/v5n2/v5n2a02.pdf>

Lipscomb, A., & Losada, J. M. (Eds.). (2017). *Myth and emotions*. Cambridge Scholars Publisher.
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/biblioucv/detail.action?docID=5123764>

Maffía, D. (2016). *Violencia de género: emociones y violencias extremas en el tratamiento judicial*.
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar->

enderecho/revistas/9/violencia-de-genero-emociones-y-violencias-extremas-en-el-tratamiento-judicial.pdf

Mallqui, F. (2018). *Análisis del estado de emoción violenta como atenuante al delito de homicidio*. (Lima - Perú). Tesis de Grado. <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39793/FRANCIA-MMG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Manrique, M. (2019). *Delitos de odio y motivos emocionales*. Análisis filosófico, 39(2), 191-220. <http://www.scielo.org.ar/pdf/anafil/v39n2/v39n2a04.pdf>

Manterola, C. (2018). *Confiabilidad, precisión o reproducibilidad de las mediciones. Métodos de valoración, utilidad y aplicaciones en la práctica clínica*. <https://www.scielo.cl/pdf/rci/v35n6/0716-1018-rci-35-06-0680.pdf>

Mañalich, J. (2017). *LA TENTATIVA DE DELITO COMO HECHO PUNIBLE. UNA APROXIMACIÓN ANALÍTICA*. <file:///C:/Users/lenovo/Downloads/Dialnet-LaTentativaDeDelitoComoHechoPunible-6228933.pdf>

Márquez, H. (2018). *El protocolo de investigación VII. Validez y confiabilidad de las mediciones*. <https://www.scielo.org.mx/pdf/ram/v65n4/2448-9190-ram-65-04-414.pdf>

Martínez, S., Matos, R., Adama, J. y Salas, J. (2017). *Ministerio de Justicia - Homicidios en el Perú - Análisis de tendencias*. Lima - Perú. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1616616/Homicidios%20en%20el%20Peru.pdf>
<http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>

Miranda, L. & Mestanza, P. (2020). *Fundamentos jurídicos que diferencian la sanción entre el delito de feminicidio y el delito de homicidio*. (Cajamarca - Perú). Tesis de Grado.

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1494/TESIS%20MIRANDA%20MESTANZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Monsalve, Y. (2021). *Homicidio y castigo entre lo formal e informal.*

<https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=c55ec428-0fd2-41cd-a261-ea54bf455541%40redis>

Narvaés, C. (2017). *Valoración de los peritajes psicológicos que hace el juez y el grado de imposición de la pena en los delitos de lesiones psicológicas en el Juzgado Unipersonal de Mariscal Cáceres. 2015-2016.*

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31201/narva%C3%A9s_vc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Nizama, M. (2020). *El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis.* file:///C:/Users/lenovo/Downloads/Dialnet-

EIEnfoqueCualitativoEnLaInvestigacionJuridicaProye-7628480.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC (2017). *ESTRATEGIA UNODC.*

https://www.unodc.org/res/strategy/leaflet_html/leaflet_WEB-ES.pdf

Padrón G., Caridad X., & García, T. (2018). *Trastornos mentales y homicidio.* Revista Cubana de Medicina General Integral, 34(1), 4-13. <http://scielo.sld.cu/pdf/mgi/v34n1/mgi02118.pdf>

Pozueco, J.M., Romero G., S.L., & Casas, N. (2019). *Psicopatía, violencia y criminalidad: un análisis psicológico-forense, psiquiátrico-legal y criminológico (Parte II).* Cuadernos de Medicina Forense, 17(4), 175-192.: <https://scielo.isciii.es/pdf/cmfv/v17n4/articulo02.pdf>

Rodriguez, M. (2015). *Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal.* <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32235.pdf>

Ruíz, R. (2016). *Criminalidad y violencia juvenil en el Perú.* Lima- Perú. Universidad Privada del Norte.

https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/cri_minalidad_violencia_juvenil_peru.pdf

Sellers, M. (2019). *Derecho, Razón y Emoción*. Revista de Filosofía UIS. <https://doi.org/10.18273/revfil.v18n2-2019012>

Solis , A. (2015). *Aspectos psicológicos forenses en la emoción violenta*”. <file:///C:/Users/USER/Downloads/18471-Texto%20del%20art%C3%ADculo-73200-1-10-20170525.pdf>

Tapias, A. (2020). *Paneles de impacto de justicia restaurativa como reparación y resocialización en homicidio*. <https://doi.org/10.15332/22563067.632>

Vargas, J. (2019). *FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA INCORPORAR TAXATIVAMENTE EL DOLO EVENTUAL EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO. UN ESTUDIO SOBRE LA BASE DEL TIPO PENAL DE HOMICIDIO*.

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/951/TESIS%20-Carrera%20Vargas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vilariño, M., Amado, B. G., Fernandes, E., & Arce, R. (2017). *Ajuste Psicológico Y Habilidades Para La Resolución De Problemas en Condenados Por Homicidio O Tentativa De Homicidio*. <https://doi.org/10.5944/ap.14.2.20792>

Villegas, M. (2015). HOMICIDIO DE LA PAREJA EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: MUJERES HOMICIDAS Y EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL. *Revista de derecho (Valdivia)*, 23(2), 149-174. <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v23n2/art08.pdf>

Wong, K. (2019). *La indeterminación del factor tiempo en el delito de homicidio por emoción violenta*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (Chiclayo). https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2098/1/TL_WongMoreKiara.pdf

Zegarra, L. (2021). *La emoción violenta como circunstancia atenuante de la pena en los delitos contra la vida – Piura 2019*.

Repositorio Institucional - UCV; Universidad César Vallejo.
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/86955
/Zegarra_PLM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/86955/Zegarra_PLM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

ANEXO N° 01: MATRIZ DE CATEGORIZACION GENERAL

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>Problema general: ¿En qué se basa la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal, Lima Norte - 2021?</p>	<p>Objetivo general: Determinar la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal.</p>	<p>Sujeto activo (Agresor y/o imputado)</p>	<p>CATEGORÍA 1: Sanción penal. - Cumplen una función fundamental, en cuanto a que han sido creadas a raíz de la teoría del delito, sin embargo, estos mismos no se aplican en su totalidad por la falta de tipificación adecuada de los delitos y carecen de fundamento jurídico. Amparo (2015).</p>	<p>SUBCATEGORÍA 1: CONDUCTA ILÍCITA. - Se definió en cuanto a los principios que se rigen en el derecho penal, debemos entender que existen delimitadores en el ámbito penal, siendo estos mismos que plantean las delimitaciones que se aplican jurídicamente con la doctrina penal en primera instancia. Arnoldo (2018).</p> <p>SUBCATEGORÍA 2: DECLARACIÓN DELHOMICIDA.- La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC (2021), refirió que muchas de las muertes a nivel mundial, se manifiesta por la actividad criminal que se ejerce en la sociedad, pues estos mismos tratan de implantar medidas decisivas para poder reducir de manera prolongada y con resultados eficaces los hechos de violencia y las tasas de mortalidad en</p>

un tiempo determinado, por lo que se plantea un objetivo de desarrollo sostenible en una determinada sociedad y grupo humano.

Problema Específico 1:
¿Qué relevancia tiene el fundamento jurídico para la configuración de la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal, Lima Norte - 2021?

Objetivo Específico 1:
Identificar el fundamento jurídico para la configuración de la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal

Sujeto Pasivo (Víctima)

CATEGORÍA 2:

Homicidio por emoción violenta. - para Casado (2018) indicó que, para la consumación de este delito se presenta la figura del arrebató como una ruptura que se presenta en la noción psíquica que se desencadena de su realidad y no es propio de la actitud del procesado en su vida cotidiana, por lo que en el imputado se plantea como

SUBCATEGORÍA 01:

CONSUMACIÓN. - Se presenta cuando se realiza la conducta que es descrita por el operador de la Ley, puesto que aquellos actos se den más allá del tipo penal descrito de la consumación no forman parte del mismo. Para que exista un resultado, este se presenta en un tiempo y espacio temporal, que se da la obtención de la consumación. Manalich (2017).

SUBCATEGORÍA 02:

PRINCIPIO DE ACUSACIÓN. - Hace mención en cuanto a los estudiosos del Derecho penal y procesal penal quienes han planteado una discusión

emoción violenta en el ordenamiento jurídico penal.

jurisdiccional con respecto al sistema penal que se ejerce en nuestra legislación. Por lo que, un debido proceso no se puede iniciar sin el principio acusatorio, el cual se presenta de forma concreta, clara y con credibilidad ante los hechos planteados para poder atribuir la responsabilidad penal que se condena al sujeto activo. Vaca (2017).

Problema Específico 2:
¿Se cumple en todos sus extremos la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal, Lima Norte - 2021?

Objetivo Específico 2:
Determinar si se cumple en todos sus extremos la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal.

Conducta:
Matar bajo emoción violenta

9.METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificarlos supuestos.															x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.															x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 28 de Junio del 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Telf.: 997059885

9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificarlos supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

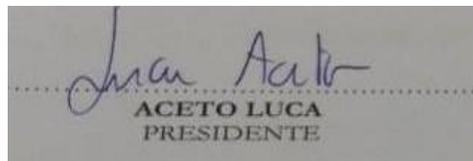
VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 28 de JUNIO del 2022



ACETO LUCA
PRESIDENTE

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 48974953

Telf. 910190409

	supuestos jurídicos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificarlos supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 28 de JUNIO del 2022



FIRMA DEL EXPERTO

DNI 09940210

Telf.: 99230340

ANEXO N° 05: GUÍA DE ENTREVISTA APLICADO AL PARTICIPANTE CON CÓDIGO A 1

ANEXO:

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: LA SANCIÓN PENAL EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA BAJO EL CÓDIGO PENAL, LIMA NORTE - 2021

INDICACIONES:

Entrevistado/a : Albert Alconso Caldera Morales
Cargo : Abogado Asesor Jurídico en materia Penal - Independiente
Institución : Felúcho y Asociados

OBJETIVO GENERAL

Determinar la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo la normatividad del Código Penal.

Preguntas:

1. ¿Considera usted, suficiente el peritaje psicológico para poder aplicar la sanción penal al sujeto activo en el delito de Homicidio por emoción violenta?

Sí, ya que ayuda a determinar a qué grado de culpabilidad se le imputa al sujeto procesado y si está capacitado para ser sancionado por el delito de Homicidio por emoción violenta.

2. ¿Considera usted, en base a su experiencia, ha sido fácil poder demostrar y sancionar la culpabilidad en el delito de homicidio por emoción violenta?

Sí, ya que con este peritaje psicológico se logra a. examinar el acto y acciones del sujeto, lo que conlleva a plantear la imputación del delito mencionado y así mismo determinar el grado de culpabilidad para aplicar la sanción penal correspondiente.

3. ¿Considera Usted, que una persona que presenta signos de esquizofrenia o alguna alteración mental debe ser juzgada con la misma proporción de pena y no eximirlo de responsabilidad penal?

En nuestra legislación determina qué grado de proporción de pena y responsabilidad penal tiene según se presente y determine su capacidad mental

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el fundamento jurídico para la configuración de la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo la normatividad del Código Penal

Preguntas:

4. ¿Considera Ud. Que, en el delito por emoción violenta, debe ser determinante el intervalo del tiempo sucedido entre la provocación y el hecho?

Si, porque ayuda a comprender y corroborar que el delito de Homicidio por emoción violenta se dio por una reacción ante un hecho o suceso de manera instantánea, donde no pueda explicarse que su agresividad pudo dominar sus acciones, al cual llegó a generar la muerte a su víctima.

5. ¿Considera usted, que existe un déficit en cuanto a la valoración del peritaje psicológico para poder determinar y distinguir la culpabilidad del sujeto activo en el delito de Homicidio por emoción violenta? ¿Cuál sería su aporte?

Si, porque los profesionales del ámbito psicológico no consideran una emoción violenta muchas veces es por falta de control del impulso o acciones de la persona, al cual no pueda plantearse que porque una persona es violenta tenga el derecho de quitarle la vida a otra por su "ira".

6. ¿Considera usted, que existe un déficit en cuanto a la valoración del peritaje psicológico para poder determinar y distinguir la culpabilidad del sujeto activo en el delito de Homicidio por emoción violenta? ¿Cuál sería su aporte?

No, porque ayuda a diferenciar y calificar los actitudes o acciones del p[ro]p[ri]o de los ciudadanos, más aún si presentan algún comportamiento psicológico debe ser evaluado por un especialista en la materia de psicología o psiquiatría criminal forense y por parte del perito psicológico.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si se cumple en todos sus extremos la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo la normatividad del Código Penal.

Preguntas:

7. ¿Considera usted, que la pena impuesta al delito de homicidio por emoción violenta es equitativa y proporcional para con la víctima?

Si, porque nace a partir de una emoción, pero no tiene la voluntad de decisión de quitarle la vida a su víctima, en embargo, en la Hipotesis subjetiva se considera el dolo como principal motivación para su calificación jurídica.

8. ¿Qué cambios realizaría Usted, en la legislación nacional con respecto al delito de Homicidio por Emoción Violenta, con la finalidad de poder obtener una mayor sensibilización en los operadores de justicia?

Mayor estudio en los resultados arrojados por los especialistas para poder comprender y evitar errores que beneficien al procesado y preserven la dignidad de la víctima

9. ¿Considera usted justo que se aplique el beneficio penitenciario en aquellos sujetos que han sido sentenciados por el mencionado delito de Homicidio por emoción Violenta? ¿Por qué?

No, porque todo sentenciado por el delito de Homicidio por Emoción Violenta ingresa a una categoría de más que le permitan acceder a dicho beneficio siempre y cuando esto cumpla con los requisitos correspondientes.

SELLO	FIRMA
<p>Albert Alfonso Caldas Morales ABOGADO Reg. CAL 86693</p>	

ANEXO N° 06: GUÍA DE ENTREVISTA APLICADO AL PARTICIPANTE CON CÓDIGO A 2

ANEXO:

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: LA SANCIÓN PENAL EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA BAJO EL CÓDIGO PENAL, LIMA NORTE - 2021

INDICACIONES:
Entrevistado/a : José Antonio Cárdenas Morales
Cargo : Magistrado Titular Penalista
Institución : Instituto Penal

OBJETIVO GENERAL

Determinar la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo la normatividad del Código Penal.

Preguntas:

1. ¿Considera usted, suficiente el peritaje psicológico para poder aplicar la sanción penal al sujeto activo en el delito de Homicidio por emoción violenta?

Sí, pero también debería existir una entidad con profesionales capacitados para poder determinar en qué grado de perturbación se encuentra el procesado, ya que según los conceptos de imputabilidad considerados en el artículo 20° del Código Penal, siendo que hay un grado de alteración para poder sancionar penalmente a los que se encuentran en pleno uso de sus facultades y a los que no, el Juez es el encargado de delimitar una seguridad jurídica mediante el intercurso del proceso en un control jurisdiccional por declaración de incapacidad mental y es únicamente de responsabilidad penal.

2. ¿Considera usted, en base a su experiencia, ha sido fácil poder demostrar y sancionar la culpabilidad en el delito de homicidio por emoción violenta?

No ha sido fácil, porque en su mayoría se esconde o tiene como fachada el hecho de presentar una enfermedad mental para ser eximido de responsabilidad penal, lo que no garantiza una correcta aproximación de los peritos psicológicos y no se sanciona penalmente de forma justa y equitativa.

3. ¿Considera Usted, que una persona que presenta signos de esquizofrenia o alguna alteración mental debe ser juzgada con la misma proporción de pena y no eximirlo de responsabilidad penal?

Sí, porque se debería asegurar dos finalidades de manera esencial, una de ellas es la seguridad con la sociedad que es un deber del Estado y la segunda finalidad siendo aquella de forma accesorio para poder ayudar al sujeto a recuperarse y tener una mejor calidad de vida en caso del sujeto haya sido declarado incapaz mentalmente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el fundamento jurídico para la configuración de la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo la normatividad del Código Penal

Preguntas:

4. ¿Considera Ud. Que, en el delito por emoción violenta, debe ser determinante el intervalo del tiempo sucedido entre la provocación y el hecho?

Si, porque una emoción se presenta y se da de manera súbita, por lo que se materializa a través de las acciones del sujeto de manera involuntaria, por lo que no controla su fuerza física y tampoco podía controlar su emoción violenta.

5. ¿Considera usted, que existe un déficit en cuanto a la valoración del peritaje psicológico para poder determinar y distinguir la culpabilidad del sujeto activo en el delito de Homicidio por emoción violenta? ¿Cuál sería su aporte?

Si, existe un déficit porque en nuestro país está desvalorizado el hecho de la sanción penal y por lo tanto, no existen especialistas con la capacidad educativa para determinar dicha culpabilidad, teniendo como base el principio del debido proceso, la tutela judicial y así mismo el principio de culpabilidad.

6. ¿Considera usted, que existe un déficit en cuanto a la valoración del peritaje psicológico para poder determinar y distinguir la culpabilidad del sujeto activo en el delito de Homicidio por emoción violenta? ¿Cuál sería su aporte?

Si, ya que no se protege sus derechos de la víctima y el sancionado por dicho delito no paga una sanción condicional ejemplar, que merezca ante la sociedad que el bien jurídico protegido por nuestra legislación está siendo valorizado como tal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si se cumple en todos sus extremos la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo la normatividad del Código Penal.

Preguntas:

7. ¿Considera usted, que la pena impuesta al delito de homicidio por emoción violenta es equitativa y proporcional para con la víctima?

No, porque al vulnerarse el derecho a la vida, no podemos tener un valor exacto al ser considerado vulnerable y por lo tanto el Estado asegura la correcta aplicación de la pena en el delito de Homicidio por emoción violenta por considerar que aquella persona que comete mencionado delito no estuvo consciente de sus actos.

8. ¿Qué cambios realizaría Usted, en la legislación nacional con respecto al delito de Homicidio por Emoción Violenta, con la finalidad de poder obtener una mayor sensibilización en los operadores de justicia?

No, porque ~~al~~ ninguna, más que se destaque y tenga un mayor estudio en cuanto a la valoración psicológica y que los supuestos que se analizan en materia penal para la configuración del delito. De acuerdo a su tipicidad también considerado como Homicidio pasional.

9. ¿Considera usted justo que se aplique el beneficio penitenciario en aquellos sujetos que han sido sentenciados por el mencionado delito de Homicidio por emoción Violenta? ¿Por qué?

No porque estas sujetos al arrebatarse la vida a su última pierden el sentido humano, en muchos casos ellos solo figuran el recordamiento momentáneo para poder disminuir su pena y con el pasar del tiempo solo suelen olvidar que las razones o motivos por el cual actuaron así fueron superadas para cometer el delito de Homicidio por Emoción violenta y arrebatarse la vida a la vida.

SELLO	FIRMA
<p>..... Juan Alfonso Caldas Morales ABOGADO Reg. C.A.L.N. N° 0080</p>	

ANEXO N° 07: GUÍA DE ENTREVISTA APLICADO AL PARTICIPANTE CON CÓDIGO A 3

ANEXO:

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: LA SANCIÓN PENAL EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA BAJO EL CÓDIGO PENAL, LIMA NORTE - 2021

INDICACIONES:

Entrevistado/a : Francis Anticiana Flores
Cargo : Abogado Independiente
Institución : Estudio Jurídico

OBJETIVO GENERAL

Determinar la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo la normatividad del Código Penal.

Preguntas:

1. ¿Considera usted, suficiente el peritaje psicológico para poder aplicar la sanción penal al sujeto activo en el delito de Homicidio por emoción violenta?

Si, debido a que el delito por emoción violenta se realiza bajo el impulso de una emoción, entendido así porque los personas que tienen este tipo de alteraciones han presentado una serie de rasgos o siguen presentando rasgos psicológicos, psiquiátricos o patológicos vinculados directamente con el poco respeto que tiene con la convivencia con su entorno.

2. ¿Considera usted, en base a su experiencia, ha sido fácil poder demostrar y sancionar la culpabilidad en el delito de homicidio por emoción violenta?

El homicidio por emoción violenta, tiene un mayor grado de dificultad de demostrarse frente a un proceso judicial penal, ya que se plantea, analiza y determina de manera subjetiva a preconstante del sujeto activo, para así determinar la culpabilidad y el grado en el que se encuentra la situación de los daños ocasionados para con la víctima.

3. ¿Considera Usted, que una persona que presenta signos de esquizofrenia o alguna alteración mental debe ser juzgada con la misma proporción de pena y no eximirlo de responsabilidad penal?

En estos casos, en los cuales se presentan dichos signos de enfermedad mental se tiene que evidenciar la situación de la misma, debido a que este estado hace que los personas actúen al margen de su voluntad, lo cual no le permite el pleno dominio de sus acciones, emociones y actitudes. Por lo tanto, no debería ser juzgada con la misma condición.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el fundamento jurídico para la configuración de la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo la normatividad del Código Penal

Preguntas:

4. ¿Considera Ud. Que, en el delito por emoción violenta, debe ser determinante el intervalo del tiempo sucedido entre la provocación y el hecho?

Si, porque la causa de forma objetiva debe ser una emoción que llega a paralizar el homicida, por lo que se debe tener como excusa, que existe una operación compleja en cuanto al estado de emoción que se genera y esta misma no tiene control ni del cuerpo ni de sus pensamientos para poder reaccionar ante cualquier acontecimiento.

5. ¿Considera usted, que existe un déficit en cuanto a la valoración del peritaje psicológico para poder determinar y distinguir la culpabilidad del sujeto activo en el delito de Homicidio por emoción violenta? ¿Cuál sería su aporte?

Si, ya que al hacer una valoración de la imputación objetiva se manifiesta que el homicida actuó y cometió el delito por razones o los circunstancias que a percepción personal fueron ajenas a su voluntad, sin embargo, que garantiza que lo que está manifestando el homicida es cierto, o simplemente sabe que si no manifiesta sus verdaderas intenciones puede ayudarlo a disminuir su responsabilidad penal.

6. ¿Considera usted, que existe un déficit en cuanto a la valoración del peritaje psicológico para poder determinar y distinguir la culpabilidad del sujeto activo en el delito de Homicidio por emoción violenta? ¿Cuál sería su aporte?

No, porque el ser humano de por sí, tiene un instinto primitivo, el cual se llega a desaparecer ante una aversión que no puede manejar, por lo que estos cambios de emoción en gran medida para configurarse a través de rasgos físicos y alteraciones fisiológicas por lo que configura un delito de imputación criminal que es determinada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si se cumple en todos sus extremos la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo la normatividad del Código Penal.

Preguntas:

7. ¿Considera usted, que la pena impuesta al delito de homicidio por emoción violenta es equitativa y proporcional para con la víctima?

No, porque para que se configure el delito mencionado se requiere que se manifieste la emoción determinante para que sea exculpa los circunstancias en los que a menudo no pierde conciencia y tampoco la memoria al momento de cometer su acto, por lo que todos con capacidad de discernir sabrán lo que está amparado en nuestro ordenamiento jurídico para poder diferenciar en nuestras acciones.

8. ¿Qué cambios realizaría Usted, en la legislación nacional con respecto al delito de Homicidio por Emoción Violenta, con la finalidad de poder obtener una mayor sensibilización en los operadores de justicia?

En los estudios de los cambios que se tendría que realizar en el delito de Homicidio por emoción violenta tiene que tomarse en cuenta el estado de la sorpresa que se presenta al momento de los elementos determinantes de la configuración de dicho delito, ya que conlleva a circunstancias exculpatas por lo que no debe atribuirse culpabilidad en absoluto por la manifestación de una emoción violenta.

9. ¿Considera usted justo que se aplique el beneficio penitenciario en aquellos sujetos que han sido sentenciados por el mencionado delito de Homicidio por emoción Violenta? ¿Por qué?

Toda persona tiene derecho a la reinserción social, en albergos, al decreto legislativo N° 1296, donde establece diversos artículos en favor de cumplir el fin como uno de ellos, que es el artículo 44, donde señala que la readaptación de para se plantea por la condición de trabajo, etc. Entonces por esta etapa se deberá considerar con mayor seguridad que se cumplan estándares más elevados que los Paternos, ya que estos mismos no se encuentran en igualdad de condiciones.

SELLO

FIRMA

Francisco J. Anticón F. J. J. S.
CAL N° 61626
ABOGADO

ANEXO N° 08: GUÍA DE ENTREVISTA APLICADO AL PARTICIPANTE CON CÓDIGO B 3

ANEXO:

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: LA SANCIÓN PENAL EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA BAJO EL CÓDIGO PENAL, LIMA NORTE - 2021

INDICACIONES:

Entrevistado/a : Andrés Chumán Acumán
Cargo : Abogado Especialista en materia penal
Institución : Estudio Jurídico

OBJETIVO GENERAL

Determinar la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo la normatividad del Código Penal.

Preguntas:

1. ¿Considera usted, suficiente el peritaje psicológico para poder aplicar la sanción penal al sujeto activo en el delito de Homicidio por emoción violenta?

Si, pero ello debe de estar corroborado por hechos y actos del autor criminal, es decir, reforzado y/o sustentado su análisis pericial, sobre conducta. Resta que el momento de su valoración se generen dos ambientes asociados, los cuales pasa la psicología judicial en cuanto a ciertos factores extrajudiciales que se presentan en las decisiones de los órganos jurisdiccionales.

2. ¿Considera usted, en base a su experiencia, ha sido fácil poder demostrar y sancionar la culpabilidad en el delito de homicidio por emoción violenta?

No, pues son pocos los autores y tipología, que por el hecho que promueve análisis clínicos, no hay parito que concluya que un acto se cometió en un estado. Para poder determinar el principio de culpabilidad, es la garantía principal para el debido proceso al sujeto activo.

3. ¿Considera Usted, que una persona que presenta signos de esquizofrenia o alguna alteración mental debe ser juzgada con la misma proporción de pena y no eximirlo de responsabilidad penal?

No, la norma es clara, corresponde a peritos establecer el grado de consecuencia de cada individuo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el fundamento jurídico para la configuración de la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo la normatividad del Código Penal

Preguntas:

4. ¿Considera Ud. Que, en el delito por emoción violenta, debe ser determinante el intervalo del tiempo sucedido entre la provocación y el hecho?

Exatamente, seguimos en discusión, en qué momento se cubra la mente, pérdida conciencia de su acto.

5. ¿Considera usted, que existe un déficit en cuanto a la valoración del peritaje psicológico para poder determinar y distinguir la culpabilidad del sujeto activo en el delito de Homicidio por emoción violenta? ¿Cuál sería su aporte?

No, tengo un déficit, ya que existen datos afines que se deben evaluar para determinar la emoción violenta, como por ejemplo el modo que empleó el homicida, o que haya tenido un previo conocimiento de la situación, lo que resulta poco probable porque no existe un estudio en concreto que señale que el acto de homicidio por emoción violenta sea sólo por un descontrol de los impulsos de ira, cólera, etc.

6. ¿Considera usted, que existe un déficit en cuanto a la valoración del peritaje psicológico para poder determinar y distinguir la culpabilidad del sujeto activo en el delito de Homicidio por emoción violenta? ¿Cuál sería su aporte?

No, pues es una realidad clínica. En el cual, la psicología forense necesita que exista en este delito el dolo, porque se explica en la forma que se debe presentar de manera primaria y el sujeto activo no es consciente de sus actos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si se cumple en todos sus extremos la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo la normatividad del Código Penal.

Preguntas:

7. ¿Considera usted, que la pena impuesta al delito de homicidio por emoción violenta es equitativa y proporcional para con la víctima?

Es una discusión jurisdiccional, sustentada en el aporte de pruebas y análisis clínicos.

8. ¿Qué cambios realizaría Usted, en la legislación nacional con respecto al delito de Homicidio por Emoción Violenta, con la finalidad de poder obtener una mayor sensibilización en los operadores de justicia?

Ninguno.

9. ¿Considera usted justo que se aplique el beneficio penitenciario en aquellos sujetos que han sido sentenciados por el mencionado delito de Homicidio por emoción Violenta? ¿Por qué?

El beneficio penitenciario es un estímulo a las personas y estando a la igualdad ante la ley, es necesaria su aplicación. Por lo que se determina el perfil criminal del sujeto que ha sido condenado por el delito de Homicidio por emoción violenta, pero estos conllevan a tener un tratamiento en cuanto a los ventajas y desventajas que se aplica sobre ellos los métodos.

SELLO	FIRMA
 <p>Andrés Chumán Huamán ABOGADO - REG. CAL 41581 Ejecutor Extrajudicial Registro N° 7351 Reg. Fam. N° 80</p>	

ANEXO N° 09: GUÍA DE ENTREVISTA APLICADA A LA PARTICIPANTE CON CÓDIGO FI 3.

ANEXO:

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: LA SANCIÓN PENAL EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA BAJO EL CÓDIGO PENAL, LIMA NORTE - 2021

INDICACIONES:

Entrevistado/a

Cargo

Institución

Maria Lourdes Flores Davila
Fiscal Provincial
Ministerio Público - Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Determinar la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo la normatividad del Código Penal.

Preguntas:

1. ¿Considera usted, suficiente el peritaje psicológico para poder aplicar la sanción penal al sujeto activo en el delito de Homicidio por emoción violenta?

La pericia psicológica se toma como muestra referencial, mas no es concluyente, ya que se debe determinar de forma clara y concreta los aspectos de conducta en el delito, subjetivamente y no objetivamente, a fin de poder otorgar un claro accionamiento en cuanto al nivel de responsabilidad o la presunta responsabilidad en actuar del presunto autor del delito.

2. ¿Considera usted, en base a su experiencia, ha sido fácil poder demostrar y sancionar la culpabilidad en el delito de homicidio por emoción violenta?

La presunción de inocencia es un derecho inherente a la persona, hasta que se demuestre lo contrario, en el caso del delito de Homicidio por Emoción Violenta por el peritaje psicológico no garantiza en su totalidad poder determinar una sentencia por el tiempo transcurrido del hecho intermedio de las investigaciones.

3. ¿Considera Usted, que una persona que presenta signos de esquizofrenia o alguna alteración mental debe ser juzgada con la misma proporción de pena y no eximirlo de responsabilidad penal?

El concepto de competencia relevante a personas con signos de esquizofrenia tiene una base psicológica y engloba la capacidad mental mínima que debe poseer un delinuyente para ser declarado culpable, la doctrina dominante requiere la capacidad de comprender la conducta realizada

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el fundamento jurídico para la configuración de la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo la normatividad del Código Penal

Preguntas:

4. ¿Considera Ud. Que, en el delito por emoción violenta, debe ser determinante el intervalo del tiempo sucedido entre la provocación y el hecho?

Desde una perspectiva, entre una provocación y el hecho, llega a ser determinante, ya que nos ayuda a describir y priorizar el lapsus en el que el sujeto presentó el impetu de su emoción violenta, dejando de tener control de sus pensamientos y materializando a través de las acciones el delito, sin embargo, se sabe que este mismo no puede ser predefinida y tampoco con alevosía.

5. ¿Considera usted, que existe un déficit en cuanto a la valoración del peritaje psicológico para poder determinar y distinguir la culpabilidad del sujeto activo en el delito de Homicidio por emoción violenta? ¿Cuál sería su aporte?

Considero que sí, porque al momento de presentarse un perito psicológico, este mismo debe cumplir un formato que es presentado por el especialista a cargo de la evaluación psicológica, por ello es que en varios casos se ha visto que el autor del mencionado medio probatorio no pudo contribuir a la investigación un esclarecimiento de los hechos ocurridos, ya que carece de credibilidad, por lo que se determina es infiable, debido a ello se considera que existe un déficit en cuanto al análisis de interpretación que se dan de los resultados y las conclusiones psicológicas forenses que se plantean en el proceso de evaluación psicológica.

6. ¿Considera usted, que existe un déficit en cuanto a la valoración del peritaje psicológico para poder determinar y distinguir la culpabilidad del sujeto activo en el delito de Homicidio por emoción violenta? ¿Cuál sería su aporte?

No, porque se generaría una vulneración a los derechos del procesado de acuerdo a su naturaleza, por lo que debe considerarse que el autor del delito tenga causa generadora extrínseca a su ser, debido a ello no es provocado por el mismo sino por un desborde de autocontrol en cuanto a la afectación que sufre al momento del hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si se cumple en todos sus extremos la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo la normatividad del Código Penal.

Preguntas:

7. ¿Considera usted, que la pena impuesta al delito de homicidio por emoción violenta es equitativa y proporcional para con la víctima?

Considero que sí, porque el punto que de este delito es que el sujeto activo no contaba con la capacidad de discernir puesto que se encontraba en una marea de emociones que le impiden pensar con claridad.

8. ¿Qué cambios realizaría Usted, en la legislación nacional con respecto al delito de Homicidio por Emoción Violenta, con la finalidad de poder obtener una mayor sensibilización en los operadores de justicia?

Brindar una mejor aplicación de la sanción penal, en cuanto a la tipificación del delito, tener como base la proporcionalidad de la pena, más aún tomar en cuenta a detalle de cómo sucedieron los hechos y el ensañamiento del homicida para quitarle la vida a su víctima, estos mismos deben ser valorados por la entidad encargada y los operadores de la ley.

9. ¿Considera usted justo que se aplique el beneficio penitenciario en aquellos sujetos que han sido sentenciados por el mencionado delito de Homicidio por emoción Violenta? ¿Por qué?

No, porque en su gran mayoría los casos o carcelarios son repeditos con sus actos delictivos, en su mayoría se ha podido probar que la lesa de criminalidad va en aumento para que el Estado brinde mayor beneficio a los ciudadanos de tener mejor oportunidades de sobresalir en su sociedad.

SELLO	FIRMA
 <p>MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA PROVINCIAL DE SAN JUAN María Lourdes Flores Davil Fiscal Provincial Calle San Antonio 1000, San Juan, P.R. Tel. (787) 754-1111</p>	

ANEXO N° 10: GUÍA DE ENTREVISTA APLICADO AL PARTICIPANTE CON CÓDIGO FI 4

ANEXO:

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: LA SANCIÓN PENAL EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA BAJO EL CÓDIGO PENAL, LIMA NORTE - 2021

INDICACIONES:

Entrevistado/a : Rafael Ernesto Vaca Corbin
Cargo : Jiscal Superior
Institución : Ministerio Público - Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Determinar la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo la normatividad del Código Penal.

Preguntas:

1. ¿Considera usted, suficiente el peritaje psicológico para poder aplicar la sanción penal al sujeto activo en el delito de Homicidio por emoción violenta?

Es necesario tener otros cambios para una correcta aplicación del peritaje psicológico en el país, las diferencias de la prescripción dentro del proceso penal concreta presuntos aspectos de conducta por emoción violenta, respecto la prescripción de prescripción, que por no dar que justifica el homicidio de responsabilidad penal.

2. ¿Considera usted, en base a su experiencia, ha sido fácil poder demostrar y sancionar la culpabilidad en el delito de homicidio por emoción violenta?

En el proceso de la investigación exhaustiva antes de tomar una decisión es difícil demostrar el homicidio por emoción violenta por el peritaje psicológico no garantiza en su totalidad poder determinar una culpabilidad por el tiempo transcurrido del hecho al internamiento de las investigaciones. Por lo que conlleva a tomar una decisión judicial complicada, porque todo depende del grado de seriedad por el cual pretendemos analizar la conducta con la que se comete el delito y se pueda hacer una determinación subjetiva de la imputación del delito.

3. ¿Considera Usted, que una persona que presenta signos de esquizofrenia o alguna alteración mental debe ser juzgada con la misma proporción de pena y no eximirlo de responsabilidad penal?

Considero que no, ya que hay que recordar que los casos penales son de cuantías bajas no se sienten culpables o responsables de la percepción alterada por un trastorno mental, que afectan gravemente la percepción de la realidad de actuar o tomar decisiones al estar de acuerdo con este entendimiento, por lo tanto, nadie debe ser procesado con el mismo castigo proporcional que aquellos que muestran signos de esquizofrenia o enfermedad mental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el fundamento jurídico para la configuración de la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo la normatividad del Código Penal

Preguntas:

4. ¿Considera Ud. Que, en el delito por emoción violenta, debe ser determinante el intervalo del tiempo sucedido entre la provocación y el hecho?

La acción del ser humano a través de la conducta humana está antecedida a la teoría del delito como primer elemento fundamental para la construcción de un delito, ya que se plantea la teoría causalista en el cual se manipula la voluntad del ser humano ante las reacciones espontáneas que conllevan a los mismos, por lo tanto, es determinante el intervalo del tiempo que se manipula de manera primordial por el cual se configura el delito de homicidio por emoción violenta.

5. ¿Considera usted, que existe un déficit en cuanto a la valoración del peritaje psicológico para poder determinar y distinguir la culpabilidad del sujeto activo en el delito de Homicidio por emoción violenta? ¿Cuál sería su aporte?

En un estado democrático se hace uso del PUS pidiendo a través de la presentación de denuncia, por lo que se pide obtener en dicho estado probatorio en cuanto a la ciencia de la psiquiatría; y la psicología, estos mismos no deben generar y quedarse con alguna duda en su prueba pericial que haya discrepancia y se desestime la probación de tipificación del delito. Por lo tanto, este punto debe basarse en principios y leyes que sean aplicados de manera correcta.

6. ¿Considera usted, que existe un déficit en cuanto a la valoración del peritaje psicológico para poder determinar y distinguir la culpabilidad del sujeto activo en el delito de Homicidio por emoción violenta? ¿Cuál sería su aporte?

No, porque al estado emocional se da en todos los seres humanos, por lo tanto, se ve desde un contexto de excusabilidad que se enfrenta en circunstancias que obtengan un valor causal y que sea ostensible. Ya sea cual sea la emoción, se convierte en un delito que afecta de manera directa al bien jurídico protegido de la existencia que es su vida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si se cumple en todos sus extremos la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo la normatividad del Código Penal.

Preguntas:

7. ¿Considera usted, que la pena impuesta al delito de homicidio por emoción violenta es equitativa y proporcional para con la víctima?

No es equitativa, ya que se procura de manera directa en la afectación del derecho fundamental, el cual es la vida, por lo tanto, no existe algún otro mecanismo que cumpla para poder resarcir el daño ocasionado a la víctima.

8. ¿Qué cambios realizaría Usted, en la legislación nacional con respecto al delito de Homicidio por Emoción Violenta, con la finalidad de poder obtener una mayor sensibilización en los operadores de justicia?

El cambio que se podría manifestar es en cuanto a la aplicación de la evaluación psiquiátrica y que sea parte de un riguroso proceso de valoración de circunstancias concomitantes para no quedar en un grado de latencia y no se forme de manera paulatina la forma y modo de la consumación del delito.

9. ¿Considera usted justo que se aplique el beneficio penitenciario en aquellos sujetos que han sido sentenciados por el mencionado delito de Homicidio por emoción Violenta? ¿Por qué?

Considero que no, ya que debería excluirse en este tipo de delitos, tal y como se presenta el delito de terrorismo, ya que ambas tipificaciones se ven vulnerados el derecho a la vida, el cual es un bien jurídico protegido en primera línea por la Constitución Política del Perú.

SELLO	FIRMA
 <p>Rafael Ernesto Vela Barba Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales</p>	

ANEXO N° 11

Título: La sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal, Lima Norte-2021

Matriz de datos cualitativos aplicados a Abogados Especialistas en materia penal en materia con código B

Preguntas	B 1	B 2	B 3	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Categorías semejanzas	Diferencias	Interpretación
Objetivo general: Determinar las características de sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo la normativa del Código Penal.								
1.-¿Considera usted, suficiente el peritaje psicológico para poder aplicar la sanción penal al sujeto activo en el delito de homicidio por violenta?	Sí, porque esto demuestra la clara situación del procesado, por lo que un peritaje psicológico se entrelaza directamente con el derecho para que los especialistas puedan explicar de manera	Sí, porque su finalidad es llegar al grado de capacidad o incapacidad para saber el ejercicio de su derecho. La sanción penal impuesta en el sujeto activo del delito de Homicidio por emoción violeta se base meramente en la evaluación psicológica	Sí, pero ello debe de estar corroborado por hechos y actos del iter criminis, es decir reforzado y/o sustentado su análisis científico, sobre conducta. Puesto que al momento de su valoración se generan dos ámbitos esenciales, los	Perito psicológico Sanción penal Evaluación psicológica	Íter criminis Psicología judicial Perito psicológico	Evaluación psicológica Homicidio por emoción violenta		El perito psicológico parte del estudio y análisis de la psicología, los cuales necesitan un entendimiento u análisis para tener una calidad probatoria en el desarrollo de un proceso judicial, por lo que en el Homicidio por

	próxima los alcances del sujeto activo.	que se emita para la configuración de dicho delito.	cuales posee la psicología judicial en cuanto a ciertos factores extrajudiciales que se presentan en las decisiones de los órganos jurisdiccionales.	Homicidio por emoción violenta Órganos jurisdiccionales				emoción violenta el perito psicológico abarca en esencia la finalidad probatoria mas no terapéutica después de su estudio.
2.- ¿Considera usted, en base de su experiencia, ha sido fácil de demostrar y sancionar la culpabilidad en el delito de homicidio por emoción violenta?	En mi experiencia, se ha podido demostrar y mediante pericias psicológicas . En el cual, la psicología forense aplica métodos y conocimientos que son obtenidos por la evidencia presentada	Si, por pericia psicológica se determina el grado de emoción que ha desarrollado el sujeto para poder accionar en dicho acto. Dado que la emoción violenta tiene niveles expuestos y planteados por sus especialistas	No, pues son pocos los autores y bibliografía, por el hecho que implica análisis clínicos, no hay perito que concluya que un acto se cometió en un estado. Para poder determinar el principio de culpabilidad, es la garantía	Pericias psicológicas Psicología forense Principio de culpabilidad	Pericias psicológicas Principio de culpabilidad	Emoción violenta		Existe poca investigación en cuanto a la existencia de la pericia psicológica en el caso de tener como principal medio probatorio para condenar el delito de homicidio por emoción violenta, lo que se lleva a

	en el lugar de los hechos.	para entrar en un estado de inconciencia y perpetrar el delito	principal para el Estado para sancionar al sujeto activo.	Emoción violenta				concretar que la culpabilidad del sujeto llega a ser diminutiva porque se considera que el sujeto no estuvo sujeto a su capacidad mental y no tuvo conciencia de las consecuencias.
3.- ¿Considera usted, que una persona que presenta signos de esquizofrenia o alguna alteración mental debe ser juzgada con la misma proporción de pena y no eximirlo de responsabilidad penal?	En este caso, no podría ser posible porque la ley lo exime de responsabilidad. Puesto que el Juez, al ver que existe causales de inimputabilidad por una anomalía psíquica, se	De acuerdo al artículo 2° del Código Penal, establece la inimputabilidad de los sujetos, por los cuales se va establecer la culpabilidad de acuerdo al grado de problema mental.	No, la norma es clara, corresponde a peritos establecer el grado de consecuencia de cada individuo.	Causales de inimputabilidad Anomalía psíquica Incapacidad mental	Causales de inimputabilidad Incapacidad mental	Causales de inimputabilidad		No se puede atribuir a una persona que es considerada con discapacidad mental una sanción penal con pena restrictiva de libertad, ya que estos sujetos no están enlazados a su realidad, pero el mismo Estado no

	le ordena el internamiento en un establecimiento psiquiátrico como parte de su incapacidad mental.			Principio de culpabilidad				protege la seguridad de la sociedad con estas personas, ya que en su mayoría por su misma incapacidad llegan a ser altamente peligrosos en sus acciones.
--	--	--	--	---------------------------	--	--	--	--

Objetivo específico 1: Identificar el fundamento jurídico para la configuración de la sanción penal en el delito por Homicidio por Emoción Violenta bajo la normativa del Código Penal.

4.- ¿Considera Ud. Que el delito por emoción violenta, debe ser determinante el intervalo del tiempo sucedido entre la provocación y el hecho?	Es poco probable que sea por provocación, ya que esta se da por reacción innecesaria por algún suceso o hecho que genera en el sujeto la manifestación	Se establece que la emoción violenta es un acto inmediato el cual el accionar es momentáneo. Por lo que la persona actúa al margen de su voluntad y las emociones se manifiestan de manera	Exactamente, seguimos en discusión, en qué momento se nubla la mente, pierde conciencia de su raciocinio.	Grado de emoción violenta Acto inmediato	Acto de voluntad Pierde conciencia de su raciocinio	Acto de voluntad	La reacción inmediata de un sujeto activo no se debe prolongar por un tiempo indeterminado, ya que esta misma sería justificación para tipificarla en el delito de Homicidio
--	--	--	---	---	--	------------------	--

	ón del grado de emoción violenta.	subjetiva, pero estas mismas nacen a partir de un factor como hecho estimulante para desencadenar la emoción violenta en el acto.		Acto de voluntad Pierde conciencia de su raciocinio				culposo, sin embargo, se tiene en cuenta que dicho intervalo de tiempo se manifiesta en la falta de control de impulsos.
5.- ¿Considera usted, que existe un déficit en cuanto a valoración del peritaje psicológico para determinar y distinguir la culpabilidad del sujeto activo en el delito de Homicidio por emoción violenta? ¿Cuál sería su aporte?	No concuerdo que tenga un déficit porque los peritos son exclusivos para la pericia psicológica. Por lo que sus estudios ayudan a evaluar, en parte de ello predecir y poder diagnosticar cualquier	Sería poco probable un déficit, porque las pericias practicadas lo hacen especialistas en su materia llegando a conclusiones donde solo los magistrados valoran. El juez es quien necesita completar el conocimiento que requiere para así poder	No tanto un déficit, ya que existen ciertos criterios que se deben evaluar pero determinar la emoción violenta, como por ejemplo el medio que empleó el homicida o que haya tenido un previo conocimiento de la situación, lo que resulta poco probable	Peritos Pericia psicológica Homicidio por emoción violenta Homicida Descontrol de impulsos	Pericia psicológica Homicida Descontrol de impulsos	Homicida		El déficit de valoración de peritaje se basa en mayor consecuencia por la falta de la aplicación de los métodos que los estudios de psicología – psiquiatría aplican a todos aquellos sujetos que cometen Homicidio para poder analizar, interpretar y determinar sus

	comportamiento que presente el sujeto en un proceso judicial de Homicidio por emoción violenta	alcanzar la verdad, por lo que el peritaje psicológico determina la conducta delictiva presentada en el proceso.	porque no existe un estudio concreto que señale que el acto de homicidio por emoción violenta sea sólo por un descontrol de los impulsos de ira, cólera, etc.					acciones en un futuro.
6.- ¿Considera usted que en la actualidad debería derogarse el delito de Homicidio por emoción violenta?	No, es una garantía para los procesados, pese a que la vida de las personas no tiene valor alguno,	No, es una garantía a las personas que actúan bajo comportamientos psicológicos. Por lo que al demostrarse en un aspecto subjetivo que las personas reaccionan de distintas formas, pero no se debe contemplar	No, pues es una realidad clínica. En el cual, la psicología forense necesita que exista en este delito el dolo, porque se explique en la forma que se debe presentar de manera inmediata y el sujeto activo no es	Comportamientos psicológicos Dolo Sujeto activo Aspecto subjetivo	Comportamientos psicológicos Aspecto subjetivo Dolo	Comportamientos psicológicos		No se deroga el delito de Homicidio por emoción violenta, pero existen fundamentos jurídicos en base a que no se desglosa su criterio para su determinación de la tipificación del delito, lo que genera que la determinación

		que exista una disminución de pena pese a se ha demostrado que la emoción violenta sólo conlleva a una transformación de la personalidad y no es eximente para la reducción de la sanción penal.	consciente de sus actos.	Emoción violenta				subjetiva del dolo no sea concreta.
--	--	--	--------------------------	------------------	--	--	--	-------------------------------------

Objetivo específico 2: Determinar si se cumple en todos sus extremos la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo la normativa del Código Penal.

7.- ¿Considera usted, que la pena impuesta al delito de homicidio por emoción violenta es equitativa y proporcional para con la víctima?	No sería equitativo porque la vida de una persona no tiene valor alguno, pero en lo jurídico esto es una garantía.	El homicidio por emoción violenta tiene una alteración mental en el sujeto por un acto o hecho, en las cuales el sujeto reacciona en defensa, pero	Es una discusión jurisdiccional, sustentadas en el aporte de pruebas y análisis clínicos.	Alteración mental Discusión jurisdiccional	Discusión jurisdiccional	Discusión jurisdiccional	Discusión jurisdiccional	La sanción penal en el delito de Homicidio por emoción violenta se centra en que el sujeto cometió este delito en un estado de
--	--	--	---	---	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--

		hay actos involuntarios en lo que establece penas de 3 a 5 años.		Análisis clínicos				conmoción, donde se plantea dos aspectos en concreto para su determinación siendo uno de ellos e método empleado, el que sin embargo debería no utilizar un método en específico o en planificación.
8.- ¿Qué cambios realizaría Usted, en la legislación nacional con respecto al delito de Homicidio por Emoción Violenta, con la finalidad de poder obtener una mayor sensibilización en los operadores de justicia?	Mayor capacitación para los operadores de la Ley. Muchos de quienes representan al órgano jurisdiccional.	Mayor pericia o aceptación de pericia de parte para poder comparar resultados psicológicos en profesión. En la actualidad el Ministerio de Justicia y el poder legislativo evidencian	Ninguna.	Órgano jurisdiccional Pericia de parte Operadores de la Ley	Pericia de parte Operadores de la Ley Responsabilidad penal	Pericia de parte		La pericia de parte ayuda a manejar el mecanismo de aplicación en cuanto a lo que señala el Ministerio de Justicia, así mismo los operadores de justicia no

		poca seguridad y garantía jurídica con el derecho y protección a la vida humana, por cuanto una emoción violenta no puede ser eximente de responsabilidad penal.		Responsabilidad penal Ministerio de Justicia				deben tener un temple en consideración en cuanto a la disminución de la pena impuesta, ya que estos sujetos procesados por el delito mencionado siempre mantienen un perfil conflictivo y poco social para con el entorno que lo rodea.
9.- ¿Considera usted justo que se aplique el beneficio penitenciario en aquellos sujetos que han sido sentenciados por el mencionado delito de Homicidio por emoción	Es justa, ya que la norma establece que los centros penitenciarios ayuden a resocializar a las personas.	El estar reducido en un centro penitenciario el desarrollo es la resocialización, impedirles sería cortarles el derecho que cada persona recluida	El beneficio penitenciario es un estímulo a las personas y estando a la igualdad ante la ley, es necesaria su aplicación. Por lo que se determina el	Resocializar a las personas Establecimientos penitenciarios	Perfil criminal Métodos psicológicos	Perfil criminal		Los establecimientos penitenciarios no sólo cumplen en aplicar la pena privativa de la libertad impuesta por el Juez, sino

<p>Violenta? ¿Por qué?</p>		<p>tendría. Dentro de los establecimientos penitenciarios existen la selección, clasificación y progresiones que muestran los internos tanto de manera grupal y de forma esencial en forma individual.</p>	<p>perfil criminal del sujeto que ha sido condenado por el delito de homicidio por emoción violenta, pero estos conllevan a tener un tratamiento en cuanto a las ventajas y desventajas que se aplica sobre ellos los métodos psicológicos planteados por los especialistas en materia.</p>	<p>Perfil criminal Métodos psicológicos</p>	<p>Establecimientos penitenciarios</p>			<p>cumple con brindar mecanismos de resocialización, por lo que aquel condenado por el delito de homicidio por emoción violenta, cumple un perfil criminal que debe ser recluido con la intención de pagar su culpa más no recibir un beneficio por parte de los operadores de Justicia.</p>
----------------------------	--	--	---	--	--	--	--	--

ANEXO N° 12

Título: La sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal, Lima Norte-2021

Matriz de datos cualitativos aplicados a Abogados Litigantes en la materia con código A

Preguntas	A 1	A 2	A 3	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Categorías semejanzas	Diferencias	Interpretación
Objetivo general: Determinar las características de sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo la normativa del Código Penal.								
1.-¿Considera usted, suficiente el peritaje psicológico para poder aplicar la sanción penal al sujeto activo en el delito de homicidio por violenta?	Sí, porque ayuda a determinar a qué grado de culpabilidad se le imputa al sujeto procesado y si está capacitado para ser sentenciado por el delito de Homicidio por emoción violenta.	Sí, pero también debería existir una entidad con profesionales capacitados para poder determinar en qué grado de perturbación se encuentra el procesado, ya que según las causales de inimputabilidad considerados en el artículo 20° del código penal, señala	Si, debido a que el delito por emoción violenta se realiza bajo el imperio de una emoción, entendido así porque las personas que tienen este tipo de alteraciones han presentado una serie de rasgos o rasgos psicológicos, psiquiátricos o	Grado de culpabilidad Homicidio por emoción violenta. Grado de perturbación	Grado de perturbación Rasgos psicológicos, psiquiátricos o patológicos	Homicidio por emoción violenta.	Incapacidad o mental y es eximente de responsabilidad	Las características de la sanción penal en el delito de Homicidio por emoción violenta generan el análisis, estudio y el comportamiento delictual de la persona que se percibe a través del

		que hay un cuadro valorativo para poder sancionar penalmente a los que se encontraban en pleno uso de sus facultades y a los que no, el Juez es el encargado de solicitar una seguridad jurídica mediante el internamiento del procesado en un centro psiquiátrico por declararse incapacitado mental y es eximente de responsabilidad.	patológicos vinculados directamente con el poco respeto que tienen con la convivencia con su entorno.	Seguridad jurídica Rasgos psicológicos, psiquiátricos o patológicos Imperio de una emoción Incapacitado mental y es eximente de responsabilidad	Imperio de una emoción			estudio del perito psicológico practicado a través de mecanismos arraigados según la técnica empleada para la determinación del imperio de la emoción violenta.
2.- ¿Considera usted, en base de su experiencia, ha	Si, ya que con esta pericia psicológica se llega a	No ha sido fácil, porque en su mayoría se escudan o tiene	El homicidio por emoción violenta, tiene un mayor grado de					Se dificulta la determinación

<p>¿Es fácil de demostrar y sancionar la culpabilidad en el delito de homicidio por emoción violenta?</p>	<p>examinar el acto y accionar del sujeto, lo que conlleva a plantear la tipificación del delito mencionado y así mismo, determinar el grado de culpabilidad para aplicar la sanción penal correspondiente.</p>	<p>como fachada el hecho de presentar una enfermedad mental para ser eximidos de responsabilidad penal, lo que no garantiza una correcta aplicación de los peritos psicológicos y no se sanciona penalmente de forma justa y equitativa.</p>	<p>dificultad de demostrarse frente a un proceso judicial penal, ya que se plantea, analiza y determina de manera subjetiva e inconsciente del sujeto activo, para así determinar la culpabilidad y el grado en el que se encuentra la severidad de los daños ocasionados para con la víctima.</p>	<p>Pericia psicológica</p> <p>Homicidio por emoción violenta</p> <p>Determinar la culpabilidad</p> <p>Grado en el que se encuentra la severidad de los daños ocasionados</p>	<p>Determinar la culpabilidad</p> <p>Pericia psicológica</p>	<p>Determinar la culpabilidad</p>	<p>Grado en el que se encuentra la severidad de los daños ocasionados</p>	<p>de la culpabilidad, ya que, en el cuadro valorativo para iniciar un proceso judicial en el delito de Homicidio por emoción violenta, se prevé de manera subjetiva solo cuatro criterios directos en los cuales, no se puede determinar a ciencia cierta en qué circunstancias se puede manifestar con rapidez o de manera instantánea la emoción violenta.</p>
---	---	--	--	--	--	-----------------------------------	---	---

<p>3.- ¿Considera usted, que una persona que presenta signos de esquizofrenia o alguna alteración mental debe ser juzgada con la misma proporción de pena y no eximirlo de responsabilidad penal?</p>	<p>En nuestra legislación determina qué grado de proporción de pena y responsabilidad penal tiene una persona según se presente y determine su capacidad mental.</p>	<p>Sí, porque se podría asegurar dos finalidades de manera esencial, una de ellas es la seguridad con la sociedad que es un deber del Estado y la segunda finalidad siendo aquella de forma curativa para poder ayudar al sujeto a recuperarse y tener una mejor calidad de vida en caso del sujeto haya sido declarado incapacitado mentalmente.</p>	<p>En estos casos, en los cuales se presentan dichos signos de enfermedades mentales se tiene que evidenciar la severidad de la misma, debido a que este estado hace que las personas actúen al margen de su voluntad, lo cual no le permite el pleno dominio de sus acciones, emociones y actitudes. Por lo tanto, no debería ser juzgada con la misma condición.</p>	<p>Grado de proporción de pena y responsabilidad penal</p> <p>Signos de enfermedades mentales</p> <p>Incapacitado mentalmente</p>	<p>Grado de proporción de pena y responsabilidad penal</p>	<p>Dominio de sus acciones, emociones y actitudes</p>	<p>La proporción de pena de acuerdo a las personas con incapacidad mental va de acuerdo al grado de severidad en la que se encuentra su estado mental, quienes en muchas ocasiones sólo tienen la falta de control de ira que no debería ser una eximente de responsabilidad porque consideramos que estamos en una época donde los valores y</p>
---	--	---	--	---	--	---	---

								principios rigen en cada persona y la convivencia que se genera en el día a día.
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Objetivo específico 1: Identificar el fundamento jurídico para la configuración de la sanción penal en el delito por Homicidio por Emoción Violenta bajo la normativa del Código Penal.

4.- ¿Considera Ud. Que el delito por emoción violenta, debe ser determinante el intervalo del tiempo sucedido entre la provocación y el hecho?	Sí, porque ayuda a comprender y corroborar que el delito de Homicidio violenta se dio por una reacción ante un hecho o suceso de manera instantánea, donde no pueda explicar que su	Sí, porque una emoción se presenta y se da de manera subjetiva, por lo que se materializa a través de las acciones del sujeto de manera instantánea, por lo que no controla su fuerza física y tampoco podría controlar su	Sí, porque la causa de forma objetiva desencadena una acción que llega a perpetrar el homicida, por lo que se debe tener como excusa, que existe una operación complicada en cuanto al estado de emoción que se genera y esta misma no tiene control ni del cuerpo ni de sus	Homicidio por emoción violenta Reacción ante un hecho o suceso Muerte a su víctima	Muerte a su víctima Homicida	Estado de emoción	Reacción ante un hecho o suceso	La situación o hecho que hizo la exteriorización de voluntad a través del contacto físico del homicida para con su víctima se explica y sustenta por medio de la agresividad, la fuerza física y el poco dominio de sus
--	---	--	--	--	-------------------------------------	-------------------	---------------------------------	---

	<p>agresividad pudo dominar sus acciones por el cual llegó a generarle la muerte a su víctima.</p>	<p>emoción violenta.</p>	<p>pensamientos para poner reaccionar ante cualquier acontecimiento.</p>	<p>Estado de emoción Homicida</p>				<p>pensamientos y de su cuerpo son de tipo subjetiva, ya que proviene de una emoción que se da forma inmediata puesto que si se daría de forma prolongada se entendería que existe una predeterminación de cometer el acto delictivo y configura otro delito distinto al mencionado.</p>
<p>5.- ¿Considera usted, que existe un déficit en cuanto a valoración del peritaje psicológico</p>	<p>Sí, porque los profesionales del ámbito psicológico no consideran que una</p>	<p>Si existe un déficit, porque en nuestro país está desvalorizado el hecho de la sanción penal y</p>	<p>Si, ya que al hacer una valoración de la imputación objetiva se manifiesta que el homicida actuó y</p>	<p>Ámbito psicológico</p>	<p>Responsabilidad penal</p>		<p>Imputación objetiva</p>	<p>El peritaje psicológico mantiene una estructura o base planteada</p>

<p>para determinar y distinguir la culpabilidad del sujeto activo en el delito de Homicidio por emoción violenta? ¿Cuál sería su aporte?</p>	<p>emoción violenta muchas veces es por falta de control del impulso o acciones de la persona, el cual no puede plantearse que porque una persona es violenta tenga e derecho de quitarle la vida a otra por su "ira".</p>	<p>por lo tanto no existen especialistas con la capacidad educativa por determinar dicha culpabilidad, teniendo como base al principio del debido proceso, la tutela jurisdiccional y así mismo el principio de culpabilidad.</p>	<p>cometió el delito por razones o las circunstancias que a percepción personal fueron ajenas a su voluntad, sin embargo, qué garantiza que lo que está manifestando el homicida es cierto, o simplemente sabe que al no manifestar sus verdaderas intenciones puede ayudarlo a disminuir su responsabilidad penal.</p>	<p>Control del impulso o acciones de la persona Principio del debido proceso Tutela jurisdiccional</p>	<p>Tutela jurisdiccional</p>	<p>Tutela jurisdiccional</p>		<p>por profesionales en su materia, sin embargo, muchos de estos carecen de confirmación y poca probabilidad de sustentar la tipificación del delito de Homicidio por emoción violenta, lo que conlleva a que se desvalorice el hecho de la sanción penal.</p>
<p>6.- ¿Considera usted que en la actualidad debería derogarse el delito por</p>	<p>No, porque ayuda a diferenciar y calificar las actitudes o acciones delictivas de</p>	<p>Sí, ya que no se protege sus derechos de la víctima y el sentenciado por dicho delito no purga una</p>	<p>No, porque el ser humano de por sí, tiene un instinto primitivo el cual se llega a desconocer ante una eventualidad</p>	<p>Acciones delictivas</p>	<p>Alteraciones fisiológicas</p>			<p>La derogación del delito de Homicidio por emoción violenta para algunos suele</p>

<p>emoción violenta?</p>	<p>los ciudadanos, más aún si presentan algún comportamiento psicológico que debe ser evaluado por un especialista en la materia de psicología o psiquiatría criminal forense y por parte del perito psicológico.</p>	<p>sentencia condenatoria ejemplar, que manifiesta ante la sociedad que el bien jurídico protegido por nuestra constitución está siendo valorizado como tal.</p>	<p>que no puede manejar, por lo que estos cambios de emociones en gran magnitud para configurarse emoción violenta se manifiestan a través de rasgos físicos y alteraciones fisiológicas por lo que configura un delito de tipicidad criminal que es determinada.</p>	<p>Derechos de la víctima Emoción violenta Alteraciones fisiológicas Tipicidad criminal</p>	<p>Tipicidad criminal Derechos de la víctima</p>	<p>Tipicidad criminal</p>	<p>ser una garantía para justificar o presentar una excusa el porqué de sus actos delictivos frente a situaciones donde no puede controlarse y así mismo, todas estas actitudes se manifiestan a través no sólo de la fuerza física sino también entra a tallar la criminalidad forense que determina las alteraciones fisiológicas, psicopatológicas, psicológicas y</p>
--------------------------	---	--	---	--	---	---------------------------	---

psiquiátricas del individuo.

Objetivo específico 2: Determinar si se cumple en todos sus extremos la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo la normativa del Código Penal.

<p>7.- ¿Considera usted, que la pena impuesta al delito de homicidio por emoción violenta es equitativa y proporcional para con la víctima?</p>	<p>Sí, porque nace a partir de una emoción, pero no tiene la voluntad o decisión de quitarle la vida a su víctima, sin embargo, e la tipicidad subjetiva se considera el dolo como principal motivación para su calificación jurídica.</p>	<p>No, porque al vulnerarse el derecho a la vida no podemos tener un valor exacto al ser considerado invaluable y pocas veces el estado asegura la correcta aplicación de la pena en el delito de Homicidio por emoción violenta por considerar que aquella persona que comete mencionado delito no estuvo</p>	<p>No, porque para que se configure el delito mencionado se necesita que se muestre la emoción determinante para que sea excusable las circunstancias en las que el homicida no pierde conciencia y tampoco la memoria al momento de consumir su acto, por lo que todos con capacidad de discernir sabemos lo que</p>	<p>Emoción Derecho a la vida Tipicidad subjetiva Calificación jurídica Homicidio por emoción violenta</p>	<p>Homicida Calificación jurídica</p>	<p>Homicidio por emoción violenta</p>	<p>La pena impuesta no es equitativa para con la víctima, ya que se sobre entiende que toda persona tiene capacidad de discernir entro lo bueno, lo malo, lo que es un delito o configura una conducta delictiva, por lo tanto, las sanciones penales deben tener un carácter</p>
---	--	--	---	---	---	---------------------------------------	---

		consciente de sus actos.	está enmarcado en nuestro ordenamiento jurídico para poder delimitarnos en nuestras acciones.					ejemplar para con la sociedad y así mismo poder mejorar en cuanto a la equidad y protección del bien jurídico protegido que es la vida humana.
8.- ¿Qué cambios realizaría Usted, en la legislación nacional con respecto al delito de Homicidio por Emoción Violenta, con la finalidad de poder obtener una mayor sensibilización en los	Mayor estudio en los resultados expuestos por los especialistas para poder comparar y evitar errores que beneficien al procesado y perjudiquen la dignidad de la víctima.	Ninguna, más que se desglose y tenga un mejor estudio en cuanto a la valoración psicológica y que los supuestos que se analicen en materia penal para la configuración del delito. De acuerdo a su tipicidad también	En el estudio de los cambios que se tendría que realizar en el delito de homicidio por emoción violenta tiene que tomarse en cuenta el criterio de la sorpresa que se presenta al momento de los elementos determinantes de la configuración de dicho delito, ya	Dignidad de la víctima Homicidio pasional Emoción violenta Circunstancias excusantes	Homicidio pasional Dignidad de la víctima	Emoción violenta	Homicidio pasional	La realización de un cambio en cuanto a la legislación se basa en la configuración de circunstancias excusantes que no se manifiesta en alguna emoción de alegría, sino de violenta que se

operadores de justicia?		considerado como Homicidio pasional.	que configuran a circunstancias excusantes por lo que no alude a ninguna condición en especial para la manifestación de una emoción violenta.					genera a través de un sentimiento de odio, ira, venganza, por lo que al analizar los supuestos que se plantea en la materia penal, de acuerdo al Homicidio por emoción violenta, debe reformarse el cuadro valorativo de la evaluación psicológica.
9.- ¿Considera usted justo que se aplique el beneficio penitenciario en aquellos sujetos que han sido sentenciados	No, porque todo sentenciado por el delito de Homicidio por emoción violenta ingresa a una categorización	No, porque estos sujetos al arrebatar la vida a su víctima pierden el sentido humano, en muchos casos de ellos sólo figuran el	Toda persona tiene derecho a la reinserción social, sin embargo, el decreto Legislativo N° 1296, donde modifica diversos artículos en	Homicidio por emoción violenta	Reinserción social			El beneficio penitenciario es un medio garantista aplicado por el Estado para aquellos sujetos que

<p>por el mencionado delito de Homicidio por emoción Violenta? ¿Por qué?</p>	<p>n de méritos que le permiten acceder a dicho beneficio siempre y cuando este cumpla con los requisitos correspondientes.</p>	<p>remordimiento momentáneo para poder disminuir su pena y con el pasar del tiempo sólo suelen indicar que las razones o motivos por el cual actuaron así fueron suficientes para cometer el delito de Homicidio por emoción violenta y arrebatarle la vida a su víctima.</p>	<p>favorecimiento del interno como uno de ellos que es el artículo 44°, donde señala que la redención de pena se plantea por la condición del trabajo, etc. Entonces por esta etapa se debería considerar con mayor rigurosidad que se cumplan estándares más elevados para los internos, ya que estos mismos no se encuentran en igualdad de condición por su poca empatía con su sociedad al ser declarados homicidas.</p>	<p>Decreto Legislativo N° 1296 Homicidas Sentido humano Reinserción social</p>	<p>Homicidio por emoción violenta</p>	<p>Redención de pena</p>		<p>purgan condena por una conducta delictiva, sin embargo al tener un sujeto con comportamientos y pensamientos sin límites y delictivos, en muchos casos estos mismos no sienten remordimiento de sus actos y su arrepentimiento es solo momentáneo para poder obtener dicho beneficio</p>
--	---	---	--	---	---------------------------------------	--------------------------	--	---

ANEXO N° 13

Título: La sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal, Lima Norte -2021

Matriz de datos cualitativos aplicados a Fiscales de la Nación –Lima Norte en la materia con código FI

Preguntas	FI 1	FI 2	FI 3	FI 4	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Categorías semejanzas	Diferencias	Interpretación
Objetivo general: Determinar las características de sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo la normativa del Código Penal.									
1.- ¿Considera usted, suficiente el peritaje psicológico para poder aplicar la sanción penal al sujeto activo en el delito de homicidio por violenta?	No, no es suficiente, considero que actualmente al encontrarnos en la situación en el cual el proceso penal tiene características de ser acusatorio garantista, en este se salvaguarda el derecho	Considero que un peritaje psicológico sí es relevante, pero no determinante para el delito de homicidio por emoción violenta, debemos tener otros medios de poder saber si el culpable	La pericia psicológica se toma como manera referencial, mas no es concluyente, ya que se debe determinar de forma concreta los aspectos de la conducta en el delito, subjetivamente y no objetivamente, a fin de	Es necesario sumar otros cambios para una correcta aplicación del peritaje psicológico en el país, las deficiencias de la investigación dentro del proceso penal concreta presuntos	Proceso penal Emoción violenta Pericia psicológica Presunción de inocencia Autor del delito Responsabilidad penal	Proceso penal Presunción de inocencia Responsabilidad penal	Pericia psicológica Responsabilidad penal	Proceso penal	El proceso penal tiene una característica fundamental que recae sobre lo acusatorio garantista, por lo que no es concluyente solamente el peritaje psicológico para salvaguardar la sanción penal que se debe

	de la presunción de inocencia desde un carácter más estricto, a través de nuestro código penal	actuó bajo su emoción violenta o con dolo, ferocidad y alevosía. Ya que existe una línea delgada entre el querer y hacer dentro de la consciencia del sujeto.	poder obtener un claro escenario en cuanto al nivel de responsabilidad o la presunta responsabilidad en el actuar del presunto autor del delito.	aspectos de conducta por emoción violenta, respalda la presunción de inocencia, por no decir que justifica el homicidio de responsabilidad penal.					imponer ante los homicidas del delito de Homicidio por emoción violenta.
2.- ¿Considera usted, en base de su experiencia, ha sido fácil de demostrar y sancionar la culpabilidad en el delito de homicidio	Es difícil, demostrar la culpabilidad en base a este tipo de delito, ya que es complicado demostrar el tipo de dolo que acredite la culpabilidad, ya que se debe tener	En sendas jurisprudencias ya se ha establecido, el punto de quiebre entre el homicidio calificado base y el homicidio por emoción violenta, es el intervalo de tiempo	La presunción de inocencia es un derecho inherente a la persona hasta que no se demuestre lo contrario, en el caso de delito de Homicidio por emoción violenta por el	En el proceso de la investigación exhaustiva antes de tomar una decisión es difícil demostrar el Homicidio por emoción violenta. Por lo que, conlleva a	Culpabilidad Homicidio calificado Intervalo de tiempo Imperio de la emoción violenta	Homicidio calificado Intervalo de tiempo Determinación subjetiva	Intervalo de tiempo	Peritaje psicológico	El intervalo de tiempo determina la culpabilidad del presunto homicida, ya que sin la validación y valoración de la evaluación psicológica que se practica, no

<p>por emoción violenta?</p>	<p>muchas pruebas alrededor y no solo una para poder condenar a alguien por el mencionado delito.</p>	<p>sucedido entre la provocación y el hecho; es decir, que el delito tiene que cometerse en un lapso durante el cual el sujeto se encuentra bajo el imperio de la emoción violenta, por lo que no puede transcurrir un largo espacio temporal entre el hecho provocante y su reacción.</p>	<p>peritaje psicológico no garantiza en su totalidad poder determinar una sentencia por el tiempo transcurrido del hecho al intermedio de las investigaciones.</p>	<p>tener una discusión jurisdiccional complicada, porque todo depende del grado de especificidad por el cual pretendemos explicar la conducta con la que se cometió el delito y se pueda hacer una determinación subjetiva de la tipificación del delito.</p>	<p>Discusión jurisdiccional Determinación subjetiva Peritaje psicológico</p>				<p>existe medio probatorio que condene y plantea una discusión jurisdiccional en cuanto a que las personas no pueden excusar su exteriorización de emociones violentas y quitarle la vida a otra persona.</p>
<p>3.- ¿Consider</p>	<p>No, ya que son</p>	<p>Considero que no,</p>	<p>El concepto de</p>	<p>Considero que no, ya</p>					

<p>a usted, que una persona que presenta signos de esquizofrenia o alguna alteración mental debe ser juzgada con la misma proporción de pena y no eximirlo de responsabilidad penal?</p>	<p>personas sin raciocinio, tienen enfermedad mental relevante, la cual somete su voluntad y merecen un tratamiento médico psiquiátrico para poder controlarse en su accionar. Estando a ello, cuando el sujeto es inimputable interviene en la comisión del delito, considero que no puede ser juzgado</p>	<p>debemos recordar que el código procesal penal maneja la figura de la ausencia de la culpabilidad o imputabilidad, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la</p>	<p>competencia relevante a personas con signos de esquizofrenia tiene una base psicológica y engloba la capacidad mental mínima que debe poseer un delincuente para ser declarado culpable, la doctrina dominante requiere la capacidad de comprender la conducta realizada.</p>	<p>que hay que recordar que los casos penales son de cuantas veces no se sienten culpables o dependientes de la percepción alterada por un trastorno mental, que afectan gravemente la percepción de la realidad de actuar o tomar decisiones al estar de acuerdo con este entendimiento, por lo tanto, nadie</p>	<p>Enfermedad mental Ausencia de la culpabilidad o imputabilidad Base psicológica Proporción de pena</p>	<p>Base psicológica Proporción de pena</p>	<p>Proporción de pena</p>		<p>La incapacidad mental se manifiesta a través de la poca percepción de la realidad del ser humano para con su entorno, por lo que no es consciente de tomar decisiones o actuar acorde al bienestar social, sin embargo, el Estado es la entidad encargada de proteger a la sociedad de este tipo de ciudadanos que configuran un peligro latente y no se podría aplicar</p>
--	---	--	--	---	---	---	---------------------------	--	--

	igual, pero si a una medida de internamiento o seguridad.	facultad de comprender el carácter delictivo de su acto o para determinarlo e según esta comprensión; por lo tanto una persona que presenta signos de esquizofrenia o alguna alteración mental no debe ser juzgada con la misma proporción de pena.		debe ser procesado con el mismo castigo proporcional que aquellos que muestran signos de esquizofrenia o enfermedad mental.					una sanción penal ejemplar.
--	---	---	--	---	--	--	--	--	-----------------------------

Objetivo específico 1: Identificar el fundamento jurídico para la configuración de la sanción penal en el delito por Homicidio por Emoción Violenta bajo la normativa del Código Penal

4.- ¿Considero	Considero en lo	Como se ha mencionado	Desde una perspectiva,	La acción del ser					
-------------------	-----------------	-----------------------	------------------------	-------------------	--	--	--	--	--

<p>a Ud. Que el delito por emoción violenta, debe ser determinante el intervalo del tiempo sucedido entre la provocación y el hecho?</p>	<p>personal que sí, ya que en todo delito y en particular este, merece para una mejor imputación que sean hechos realizados en flagrancia para su mejor calificación, esto teniendo en cuenta el hecho ocurrido.</p>	<p>líneas arriba, en la pregunta N° 2, que el punto de quiebre entre el homicidio calificado base y el homicidio por emoción violenta, es determinante e el intervalo de tiempo sucedido entre la provocación y el hecho; es decir, que el delito tiene que cometerse en un lapso durante el cual el sujeto se encuentra bajo el</p>	<p>entre una provocación y el hecho, llega a ser determinante ya que nos ayuda a describir y priorizar el lapsus en el que sujeto presentó el imperio de su emoción violenta, dejando de tener control de sus pensamientos y materializándose a través de las acciones el delito, sin embargo, se sabe que este mismo no puede ser predetermina</p>	<p>humano a través de la conducta humana está enlazada a la teoría del delito como primer elemento fundamental para la constitución de un delito, ya que se plantea la teoría casualista en el cual se manifiesta la voluntad del ser humano ante las reacciones espontáneas que conllevan estas mismas, por lo tanto, es</p>	<p>Flagrancia Homicidio calificado Intervalo de tiempo Homicidio por emoción violenta Alevosía Teoría casualista Hecho provocante</p>	<p>Homicidio calificado Alevosía Intervalo de tiempo</p>		<p>Hecho provocante Alevosía</p>	<p>El imperio de la emoción violenta se presenta de manera instantánea e impredecible según la conducta del ser humano, por lo que para que dicha emoción violenta se materialice en el delito de Homicidio por emoción violenta surge la manifestación de voluntad que presenta el sujeto activo, el cual, no puede tener una predeterminación de sus actos para considerarse</p>
--	--	--	---	---	---	--	--	--------------------------------------	--

		imperio de la emoción violenta, por lo que no puede transcurrir un largo espacio temporal entre el hecho provocante y su reacción, de lo contrario se estaría hablando de un homicidio calificado tipo base.	da y tampoco con alevosía.	determinante e el intervalo del tiempo que se manifieste de manera inmediata por el cual se configura el delito de Homicidio por emoción violenta.					una eximente de responsabilidad penal.
5.- ¿Considera usted, que existe un déficit en cuanto a valoración del peritaje	No, ya que esto no debe ser y no es una prueba concluyente, considero que la valoración	Considero que sí existe un déficit en cuanto a la valoración del peritaje psicológico para poder determinar y	Considero que sí, porque al momento de presentarse un perito psicológico, este mismo debe cumplir	En un estado democrático se hace uso del ius puniendi a través de la presunción de	Prueba concluyente	Culpabilidad del sujeto activo			El formato de la evaluación psicológica se da por medio de especialistas en psicología,

<p>psicológico para determinar y distinguir la culpabilidad del sujeto activo en el delito de Homicidio por emoción violenta? ¿Cuál sería su aporte?</p>	<p>de esta prueba debe estar acompañada de distintos medios de prueba que rodeen y puedan acreditar el accionar del imputado. Mi aporte es que no se deben encasillar a la pericia psicológica como medio de prueba único, sino complementario para la mejor toma de decisión en el proceso.</p>	<p>distinguir la culpabilidad del sujeto activo, recordemos que en Perú existe una gran deficiencia de peritos en criminalística porque no hay escuelas o instituciones que desarrollen esta rama técnica en el derecho penal.</p>	<p>un formato que es presentado por el especialista a cargo de la evaluación psicológica, por ello es que en varios casos se ha visto que el autor del mencionado medio probatorio no pudo contribuir a la investigación un esclarecimiento de los hechos suscitados, ya que carecía de credibilidad por lo que se determina es infalible,</p>	<p>inocencia, por lo que se pide obtener en claro la eficacia probatoria en cuanto a la ciencia de la psiquiatría y la psicología, estos mismos no deben generar y quedarse con alguna duda en su prueba pericial que haga desacreditar y se desestime la pretensión de tipificación del delito. Por lo tanto,</p>	<p>Culpabilidad del sujeto activo Peritos en criminalística Eficacia probatoria Presunción de inocencia Evaluación psicológica</p>	<p>Eficacia probatoria Evaluación psicológica</p>	<p>Evaluación psicológica</p>	<p>psiquiatría, psicopatología, etc., puesto que estos mismos deben tener una conclusión de la evaluación que se hizo al sujeto que comete el delito de Homicidio por emoción violenta, lo que genera una discusión en cuanto a la presunción de inocencia y la eficacia, ya que estos mismos manifiestan que debe existir la voluntad de actos pero que presentan un estado de</p>
--	--	--	--	--	--	--	-------------------------------	---

			debido a ello se considera que existe en cuanto al análisis e interpretación que se dan de los resultados y las conclusiones psicológicas forenses que se plantean en el proceso de evaluación psicológica.	este perito debe basarse en principios y leyes que sean aplicados de manera correcta.					shock al presentar la emoción violenta que se desencadena en un Homicidio.
6.- ¿Considera usted que en la actualidad debería derogarse el delito por emoción violenta?	Considero que no, pero debe desarrollar mayor jurisprudencia, mayor doctrina en base a este tema pues en la actualidad vivimos en	No, el delito de homicidio por emoción violenta se da en el supuesto que bajo el imperio de una emoción violenta que las	No, porque se generaría una vulneración a los derechos del procesado de acuerdo a su naturaleza, por lo que debe considerarse que el autor	No, porque el estado emocional se da en todos los seres humanos, por lo tanto, se ve desde un contexto de excusabilidad que se	Inculpabilidad Homicidio por emoción violenta Contexto de excusabilidad	Inculpabilidad Contexto de excusabilidad	Inculpabilidad		La inculpabilidad del sentenciado por el delito de Homicidio por emoción violenta se basa en que sus actos son excusables ya que se produjo

	una sociedad cada vez más irritada, más proclive a ocasionar un accionar que conlleve a ocasionar un delito como este.	circunstancias hacen excusable (inculpabilidad), el supuesto es objetivo, lo subjetivo es determinarlo con el homicidio base, mediante los medios de pruebas y los peritos que se aportan en el proceso.	del delito tenga causa generadora extraña a su manera de ser, debido a ello no es provocado por el mismo sino por un desborde de autocontrol en cuanto a la afectación que siente el instante del hecho.	enfrenta en circunstancias que obtengan un valor causal y que sea estimativo. Ya que sea cual la emoción, se convirtió en un delito que afectó de manera directa el bien jurídico protegido de la víctima que es su vida.	Bien jurídico protegido Estado emocional	Estado emocional			por medio de una razón o hecho que hizo que la persona sea provocada y su declaración sería su medio probatorio para reducir su pena y el valor causal sea valorado como eximente de responsabilidad penal.
--	--	--	--	---	---	------------------	--	--	---

Objetivo específico 2: Determinar si se cumple en todos sus extremos la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo la normativa del Código Penal.

7.- ¿Considera usted, que la pena	Considero en particular, que al faltar jurisprudencia	Considero que la pena impuesta, dependerá de los	Considero que sí, porque el punto eje de este delito es	No es equitativa, ya que se presenta de manera	Sujeto activo				La pena o sanción penal impuesta en el Delito de
-----------------------------------	---	--	---	--	---------------	--	--	--	--

<p>impuesta al delito de homicidio por emoción violenta es equitativa y proporcion al para con la víctima?</p>	<p>ia relevante que explique más todos los ejes, todas las aristas de la comisión de este delito, entre acciones dotadas de culpabilidad y en dolo, la pena debería tener más agravantes, siempre y cuando haya suficiencia probatoria.</p>	<p>medios probatorios aportados en el proceso, y de la ausencia de culpabilidad del imputado, es menester señalar que en los tribunales del Perú se imparte equidad más no justicia, es por esto que es subjetivo decir que la víctima haya sido satisfactoria la sentencia que se da al imputado.</p>	<p>que el sujeto activo no contaba con la capacidad de discernir puesto que se encontraba en una mezcla de emociones que le impiden pensar con claridad.</p>	<p>directa en la afectación del derecho fundamental , el cual es la vida, por lo tanto, no existe algún valor monetario que cumpla para poder resarcir el daño ocasionado con la víctima.</p>	<p>Jurisprudencia Capacidad de discernir</p>	<p>Capacidad de discernir</p>	<p>Sujeto activo</p>		<p>Homicidio por emoción violenta llega a ser poco equitativa para con la víctima, ya que el sujeto al cometer dicho acto delictivo muestra una clara pérdida del sentido humano y la consideración y empatía hacia su prójimo al llegar a consumar el mencionado delito.</p>
<p>8.- ¿Qué cambios</p>	<p>Explicaría en un</p>	<p>Considero que un</p>	<p>Brindar una mejor</p>	<p>El cambio que se</p>					

<p>realizaría Usted, en la legislación nacional con respecto al delito de Homicidio por Emoción Violenta, con la finalidad de poder obtener una mayor sensibilización en los operadores de justicia?</p>	<p>apartado sobre las circunstancias de la culpa en el presente delito, las consecuencias que tiene el calificar el delito como culposo, no exonerando de la reparación civil correspondiente y valorada.</p>	<p>aporte sería en base a la celeridad procesal y una valoración conjunta de las pruebas que se presenten en el proceso penal que enfrenta el imputado, sin embargo, debe haber mayor determinación en cuanto a la estructura que se plantea en base a la culpabilidad.</p>	<p>aplicación de la sanción penal, en cuanto a la tipificación del delito, tener como base la proporcionalidad de la pena, más aún tomar en cuenta a detalle de cómo sucedieron los hechos y el ensañamiento del homicida para quitarle la vida a su víctima, estos mismos deben ser valorados por la entidad encargada y los</p>	<p>podría manifestar es en cuanto a la aplicación de la evaluación psicológica y que sea parte de un riguroso proceso de selección de circunstancias concomitantes para no quedar en un grado de tentativa y no se tome de manera irrelevante la forma y el modo de la consumación del delito.</p>	<p>Reparación civil Celeridad procesal Valoración conjunta de las pruebas Proporcionalidad de la pena Evaluación psicológica Consumación del delito</p>	<p>Proporcionalidad de la pena Reparación civil Consumación del delito</p>	<p>Proporcionalidad de la pena</p>		<p>Para la aplicación de la sanción penal al tomar en cuenta las circunstancias y no solamente la evaluación psicológica presentada por los peritos de criminalística, sino también sea tomado en cuenta el modo y forma de la perpetración del delito.</p>
--	---	---	---	--	--	--	------------------------------------	--	---

			operadores de la Ley.						
9.- ¿Considera usted justo que se aplique el beneficio penitenciario en aquellos sujetos que han sido sentenciados por el mencionado delito de Homicidio por emoción violenta? ¿Por qué?	Si, pues la falta de voluntad en un accionar que tiene consecuencias jurídicas no debe ser valorado igual que aquel que actúa con intención, con conocimiento de las consecuencias que pueden surgir de su accionar, recordando con esto que sin la voluntad no se configuraría ninguno de	Nuestra legislación de ejecución penal en su artículo 42º señala 5 beneficios penitenciarios: Permiso de salida, redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad, liberación condicional y visita íntima. Por lo tanto, al no aplicarse el beneficio penitenciario en aquellos sujetos que han sido	No, porque en su gran mayoría los reos o carcelarios son reincidentes con sus actos delictivos, en su mayoría se ha podido percibir que la tasa de criminalidad va en aumento pese a que el Estado brinda mayor beneficio al ciudadano de tener mayor oportunidad de sobresalir en su sociedad.	Considero que no, ya que debería excluirse en este tipo de delitos, tal y como se presenta en el delito de terrorismo, ya que en ambas tipificaciones se ven vulnerados el derecho a la vida, el cual es un bien jurídico protegido en primera línea por la Constitución Política del Perú	Consecuencias jurídicas Redención de la pena Tasa de criminalidad Delito de terrorismo Beneficio penitenciario Ejecución penal	Redención de la pena Tasa de criminalidad Ejecución penal	Tasa de criminalidad		Los sujetos que han sido condenados por el delito de Homicidio en cualquier condición, se ha percibido que no mantienen una reinserción social optima y continúan delinquiendo y cometiendo actos contra la sociedad que afectan a los ciudadanos sin tener límites de sus actos y pensamientos para seguir perpetrando y no proteger el bien jurídico

	los otros requisitos para la comisión de un delito.	sentenciado s por el mencionado delito de Homicidio por emoción Violenta, se cometería un acto de desigualdad , discriminación o exclusión con los sentenciado s, más aun el objeto de los beneficios penitenciari os es concretizar el principio constitucion al de resocialización y reeducación del interno.							de toda persona, más allá de la seguridad ciudadana sino también tener una sociedad civilizada y óptima para las futuras generaciones.
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO N° 14: MATRIZ DE TRIANGULACION DE DATOS GENERAL DE LAS ENTREVISTAS A LOS PARTICIPANTES.

Problemas de investigación	Guía de entrevista Aplicados a participantes con Código B	Guía de entrevista Aplicados a participantes con Código A	Guía de entrevista Aplicados a participantes con Código FI	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Semejanzas	Diferencias	Conclusiones
<p>Problema general: ¿En qué se basa la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal, Lima Norte - 2021?</p>	<p>La principal diferencia entre homicidio y asesinato viene dada por el modo, las circunstancias o el fin en la producción de la muerte, que justifican un mayor reproche social y jurídico respecto de la segunda conducta.</p> <p>En consecuencia, las penas del asesinato son más graves, pudiendo incluso estar castigado con la</p>	<p>El nuevo Código Procesal Penal incorpora en nuestro derecho un modelo acusatorio, garantista y con rasgos adversariales. Ello, más que un cambio normativo implica un cambio cultural, porque se reemplaza la totalidad de paradigmas existentes en materia de administración</p>	<p>La acción es considerada siempre como una finalidad determinada de actuar conscientemente en función de un resultado propuesto voluntariamente. La acción, el dolo y las culpas se ubican en el tipo, pues al ser la acción algo final (tendiente a un fin), el legislador no puede sino prever</p>	<p>Homicidio</p> <p>Asesinato</p> <p>Sistema Penal</p> <p>Ejecución Penal</p> <p>Legitimación</p> <p>Acusatorio</p>	<p>Legitimación</p> <p>Garantista</p> <p>Punibilidad</p> <p>Ejecución Penal</p>	<p>Ejecución Penal</p> <p>Antijuricidad</p> <p>Garantista</p>		<p>La emoción no es sino un sentimiento exagerado y que el estado emocional sobreviene en el individuo siempre que entran en juego su vida, sus intereses personales o morales, los de su familia o los de la especie. Quiere esto decir que la emoción</p>

	<p>prisión permanente, La legitimación de la pena ha de discurrir sobre dos ideas rectoras. En primer lugar, no recargar a la pena asignándole funciones que otras instituciones del derecho penal han de cumplir. Esto presupone ubicar a la pena dentro del sistema penal teniendo en cuenta el momento en que actúa, y relacionarla con el fin del derecho penal, el fin de la norma penal y la finalidad de la ejecución penal. En segundo lugar, los parámetros</p>	<p>de justicia penal. En el tema específico del juzgamiento, se introducen las técnicas de litigación oral, sin las cuales es imposible para cualquier operador participar en un juicio. Ciertamente todo cambio de ese tipo es traumático en su fase inicial, pero con una adecuada capacitación los objetivos pueden lograrse como ha sucedido en gran parte de nuestros países hermanos como Chile,</p>	<p>acciones provistas de finalidad (dolo, culpa y elementos subjetivos específicos del injusto). Distingue entre error del tipo (excluye al dolo y a la punibilidad) y el error de prohibición (elimina la conciencia de antijuridicidad, al ser invencible elimina la punibilidad, y si es vencible, subsiste en distinto grado). En otras palabras, queda claro que en toda acción hay una etapa objetiva y una etapa subjetiva. Se entiende que al</p>	<p>Garantista Justicia penal Técnicas de litigación oral Acción Dolo Culpas Elementos subjetivos Punibilidad Antijuridicidad</p>	<p>Técnicas de litigación oral Antijuridicidad Elementos subjetivos Acusatorio</p>			<p>parece ligada a cuanto contribuye de un modo directo al progreso o al perjuicio del ser humano; la función emocional aparece en este aspecto como un mecanismo primitivo de protección del ser y de la especie. El ilícito penal de Homicidio por emoción violentase configura cuando el sujeto activo actúa y da muerte a su víctima bajo el dominio de una</p>
--	--	--	---	--	--	--	--	---

	de legitimación que se empleen deben ser reales, posibles y actuales.	Colombia, El Salvador, Puerto Rico, Costa Rica, etc., donde a la fecha el citado modelo viene aplicándose con éxito.	realizar la acción el sujeto se representa un resultado, por ello, el poder actuar de otro modo siempre está presente; en tal medida, si siendo libre decidió hacer algo incorrecto su conducta será reprochable. Como todo se dirige a la acción final, el dolo se traslada al tipo.					emoción violenta, habiendo actuado con conocimiento y voluntad; y que el homicidio sea producto o consecuencia inmediata de la emoción violenta surgida en forma súbita y repentina por especiales circunstancias excusables.
Problema específico 1: ¿Qué relevancia tiene el fundamento jurídico para la configuración	El comportamiento típico, antijurídico y culpable que protagoniza un cuidado activa el sistema penal oponiendo al autor una determinada consecuencia	Mediante los límites cuantitativos se debe optar por las penas menos gravosas, que sean	Nuestro Código Penal señala que la pena tiene función preventiva, protectora y re Socializadora. De la norma acotada se desprende que	Comportamiento Típico Antijurídico Medidas accesorias	 Antijurídico Medidas accesorias			En el delito de homicidio por emoción violenta no solo se protege de manera única el bien jurídico, la vida humana sino por su

<p>de la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal, Lima Norte - 2021?</p>	<p>jurídica. Siendo las consecuencias jurídicas son las penas, las medidas de seguridad, las medidas accesorias y las responsabilidades civiles que derivan del delito. El derecho penal es el creador del poder penal del Estado, un poder que aún sometido a ciertos límites, modernamente representa la más poderosa autorización coactiva contra los individuos que posee la organización política. El derecho penal moderno ha</p>	<p>suficientes para restablecer el ordenamiento jurídico transgredido, debe haber una proporcionalidad entre el delito cometido y la pena, la duración de la pena debe estar prefijada dentro de ciertos límites, en la forma previa y por la ley, además sólo se pueden tipificar conductas que atentan contra valores fundamentales denominados "bienes jurídicos penalmente protegidos.</p>	<p>para el sistema jurídico penal peruano la pena cumple básicamente las siguientes funciones: prevención general y prevención especial. La prevención general circunscribe su análisis, antes que, en el penado, en la sociedad, de manera que a través de la pena se influencia en la sociedad a través de la amenaza penal y su posterior ejecución. Pudiendo esta ser negativa o positiva. Por la</p>	<p>Sistema Penal Política criminal Medidas de seguridad Orden Jurídico Justicia Penal</p>	<p>Política criminal Medidas de seguridad Justicia Penal</p>	<p>Comportamiento Típico Política criminal</p>	<p>propia naturaleza compleja implica la protección de otros bienes jurídicos como la integridad personal¹³ y la dignidad humana. El derecho a la vida es el fundamento de todos los demás bienes jurídicos, sin el que otros derechos no tendrían existencia alguna y, es el primer y más importante de los bienes que se reconoce a todo individuo de la especie</p>
--	---	--	---	---	--	---	---

	<p>humanizado sus penas, desapareciendo con ello la afectación de la integridad corporal. El derecho penal responde a la política criminal diseñada en la Constitución de un determinado Estado, política que tiene en la familia, la escuela y las demás ramas del derecho otros mecanismos para controlar la existencia de comportamientos socialmente desestabilizadores</p>	<p>El Derecho Penal precisa las sanciones, qué deben consistir las penas o las medidas de seguridad, estableciendo su índole, su intensidad y propósito de cara a la sociedad y al orden jurídico.</p>	<p>primera a través de la pena se buscaría un efecto intimidatorio que genera la amenaza de su imposición en aquellos individuos que poseen cierta tendencia a delinquir; mientras que por la segunda la pena tendría el efecto de aprendizaje motivado socio-pedagógicamente por la confianza en el derecho que se produce en la población por medio de la actividad de la justicia penal.</p>					<p>humana, y el derecho a que se respete su existencia le es inherente a toda persona humana como realidad psicofísica. Solo un concepto de vida humana que contenga su naturaleza compleja, valorativa y ontológica es compatible con los Derechos Humanos y los Estado Constitucionales de Derecho.</p>
--	---	--	---	--	--	--	--	---

			En la prevención especial, la finalidad de la pena está referida a la persona del penado, de quien se busca obtener su socialización.					
Problema específico 2: ¿Se cumple en todos sus extremos la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal, Lima Norte - 2021?	El legislador no debe de ver en las normas penales como la única solución a los conflictos sociales, así como tampoco puede creer que a través del derecho penal se vayan a terminar con los grandes males nacionales. Esa a sido una de las razones del porque la sanción penal ha dejado de cumplir con las	La justificación del Estado, como la personificación jurídica de la sociedad, está en la ineludible obligación de defender al conjunto de ciudadanos que representa del ataque nocivo del hecho punible, es por ello que la acción defensiva se manifiesta mediante la	Como fundamento de la pena se refiere al hecho de aplicar una pena al infractor de un hecho típico y antijurídico esto es mediante la valoración de todo el proceso y el límite de la pena es el elemento de la determinación o medición por la valoración dentro de los principios constitucionales y	Conflictos sociales Sanción penal Inseguridad ciudadana Política criminal	Política criminal Sanción penal Culpabilidad	Sistema punitivo		Todo sujeto activo de un delito es siempre penalmente responsable porque el acto es suyo, es decir, expresión de su personalidad, sean cualesquiera las condiciones físico síquicas en las que ha deliberado y cometido el hecho, y las

	<p>finalidades contempladas en el Código Penal. Lo que ha incrementado los niveles de inseguridad ciudadana, incidiendo en la política criminal de nuestro Estado que es rediseñada constantemente por la opinión pública y los medios de comunicación, perdiéndose el verdadero sentido de la pena y su función social</p>	<p>sanción de reglas de carácter advertidos, previsivos y punitivo, que orienta el papel y la relación del Estado con el individuo que solo puede ser aceptada por quienes consideran al Estado como fuente única de derechos, que reconoce que el individuo posee derechos penales individuales, tales derechos no son de carácter privado sino de derecho público.</p>	<p>la ley penal prohibiendo que sea impuesta más allá de la culpabilidad. El Derecho Penal se lo considera violento ya que el sistema punitivo resulta ser la herramienta jurídica que más gravemente afecta los derechos de las personas, con el fin de dar protección a aquellos bienes que se consideran son los más importantes para el desarrollo de todas las personas en sociedad.</p>	<p>Hecho típico Culpabilidad Sistema punitivo</p>	<p>Sistema punitivo</p>			<p>sanciones defensivas contra él no deberán estar condicionadas en cantidad y calidad más que a su diversa potencia ofensiva. En cuanto a Homicidio emocional, la pasión es en el orden afectivo lo que la idea fija en el orden intelectual. La emoción y la pasión son estados afectivos, cuya diferencia radica en la duración y entonces se dice que la pasión es la "emoción"</p>
--	---	--	---	---	-------------------------	--	--	---

								estabilizada en el tiempo".
--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------------------

ANEXO N° 15

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “La sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal, Lima – Norte 2021”

Objetivo General:

Determinar las características de sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo la normativa del Código Penal.

I. ANÁLISIS DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N° 04553 – 2015-PHC/TC, LA LIBERTAD.

FUENTE DOCUMENTAL	SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N° 04553 – 2015-PHC/TC, LA LIBERTAD. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/04553-2015-HC.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	En el presente caso, el Tribunal Constitucional hizo mención en cuanto a la sentencia suspendida que fue ejecutada a la demandada por el delito de Homicidio por emoción violenta, pero que este mismo fue recurrido en nulidad, ya que la pena máxima impuesta por dicho delito es de diez años, sin embargo al incurrir en la nulidad de la sentencia fue señalada como autora del delito de Homicidio Calificado, por lo que no existe fundamento claro en el cual la Sala Superior haya podido variar de tipificación del delito, por lo que se solicitó y designó a la Sala Penal Suprema que se haga una corrección

	<p>al extremo de la sanción penal impuesta y la calificación de esta misma. Por lo que, el Tribunal Constitucional al consignar a la Constitución Política del Perú la protección de los derechos Humanos de todos los ciudadanos, este mismo conjuntamente con el Código Procesal Penal y Código Penal aclaran en cuanto a la prescripción de la pena y que la vía de Habeas Corpus presentada no resulta inconstitucional para poder afirmar su posición en cuanto al ilícito que es materia condenable.</p>
<p>ANÁLISIS DE CONTENIDO</p>	<p>En la presente sentencia del Tribunal Constitucional se pronunció en cuanto a la desestimación que se hizo pedido en cuanto a la prescripción de la pena impuesta a la recurrente por el delito de Homicidio por emoción violenta e imponer la pena solicitada por el delito de Homicidio Calificado, pero en el cual existe la prescripción de la pena siempre y cuando la acción penal se prescriba en un tiempo igual al máximo de la pena que ha sido impuesta por la Ley, el cual no es mayor a veinte años, por lo que el Tribunal Constitucional considera que el caso penal en la sub materia se contabilizó su pena desde el momento que la Sala Penal "C" reafirmó su sentencia condenatoria, así mismo, velando la integridad y derechos constitucionales de la demandada se pudo desestimar el pedido de prescripción de la pena en su proceso penal presentado por la demandada.</p>

PONDERAMIENTO	El Tribunal Constitucional resuelve el presente caso, bajo el fundamento de que no existe un proceso inconstitucional que presentó la demandada mediante la vía constitucional de un Habeas Corpus, ya que mediante el artículo 86° del Código Penal, señala en cuanto al plazo de prescripción de la pena que surtiría a los 20 años, que a la fecha de la sentencia del Tribunal no ha prescrito.
---------------	---

Objetivo Específico 1:

Identificar el fundamento jurídico para la configuración de la sanción penal en el delito por Homicidio por Emoción Violenta bajo la normativa del Código Penal.

I. ANÁLISIS DE SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL TRANSITORIA RN 1882 – 2014, LIMA

FUENTE DOCUMENTAL	SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL TRANSITORIA RN 1882 – 2014, LIMA https://lpderecho.pe/dos-presupuestos-configuracion-delito-homicidio-emocion-violenta-r-n-1882-2014-lima/
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	En el presente caso, la Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Penal Transitoria, hace mención en cuanto al recurso de nulidad que ha sido interpuesto por la defensa del acusado, para que su tipificación del delito sea configurada como el delito de Homicidio por Emoción violenta, más no como Femicidio, así mismo dentro de ello se pide la

	<p>variación de pena, ya que la pena privativa de libertad impuesta fue la de 35 años y la reparación civil de cincuenta mil nuevos soles, cuyo monto fue asignado a los herederos legales reconocidos por la entidad asignada, quienes son parte del vínculo de la víctima.</p>
ANÁLISIS DE CONTENIDO	<p>La Corte Suprema de Justicia busca siempre efectuar una sentencia condenatoria ejemplar, ya que es preciso que el juzgador llegue a la certeza de la responsabilidad penal del imputado, la cual solo puede ser construida por una actuación probatoria suficiente, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que favorece a todo imputado, conforme con la garantía prevista en el párrafo «e», del inciso vigésimo cuarto, del artículo segundo, de la Constitución Política del Estado.</p> <p>Que si bien de las declaraciones brindadas por el acusado, durante el curso del proceso, se advierte que este admitió haber dado muerte a su pareja en las circunstancias detalladas precedentemente; sin embargo, negó que haya actuado con alevosía y, por el contrario, alegó que actuó bajo los efectos de la emoción violenta.</p>
PONDERAMIENTO	<p>La Corte Suprema de Justicia resuelve en definitiva, se aprecia que el argumento que alega el recurrente durante el curso del proceso y en su recurso impugnatorio, esto es, haber actuado bajo los efectos de la emoción violenta, puesto que no tiene asidero; máxime y tampoco fue corroborado con prueba alguna, puesto que para que se configure el delito de homicidio por emoción violenta que alega el recurrente (previsto en el artículo ciento nueve del Código Penal), el cual señala dos presupuestos claros y concisos, como lo es el</p>

	<p>intervalo del tiempo que se da entre las circunstancias excusables y el hecho y el conocimiento previo que tenga el Homicida pero que surja una provocación externa que desencadena el dominio de la emoción violenta y en el cual no se encuentra percibida ni la alevosía ni la premeditación del acto ilícito.</p>
--	--

Objetivo Específico 2:

Determinar si se cumple en todos sus extremos la sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo la normativa del Código Penal.

I. ANÁLISIS DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE N° 1651-2015 -0-0501-JR-PE-03 – DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO

FUENTE DOCUMENTAL	<p>EXPEDIENTE N° 1651-2015 -0-0501-JR-PE-03 – DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO</p> <p>http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/17851/CALIDAD_HOMICIDIO_EMOCION_MOTIVACION_Y_SENTENCIA_SIERRA_ORIUNDO_GALIA_MILUZKA.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	<p>En el presente caso, la defensa técnica de la acusada señala que su patrocinada reconoció que en horas de la madrugada del día 18 de julio del año 2015 dio muerte a la agraviada y que la circunstancia en que se cometió el hecho es la emoción violenta que vivió su defendida conforme se señaló en juicio al desvincularse de la tipificación inicial los cuales se configuran en lo establecido en el artículo 109 del Código Penal que trata respecto al Homicidio por Emoción Violenta, no habiendo concurrido la agravante alevosía, por cuanto el hecho de que la víctima haya consumido licor y haberse encontrado en estado</p>

	<p>de ebriedad, no significa que haya estado en indefensión; agrega que el artículo 109 del Código Penal no excluye el delito de Homicidio y que en el presente caso no estuvo en discusión, dicho artículo contempla una atenuación demostrada en juicio con las pruebas actuadas al probarse que su defendida actuó en un estado de emoción al encontrar en su conviviente.</p>
<p>ANÁLISIS DE CONTENIDO</p>	<p>El tipo penal postulado por el Ministerio Público es el previsto en el inciso 3 del artículo 108 del Código Penal</p> <p>- Homicidio Calificado con agravante que establece “el que causa la muerte bajo las agravantes gran crueldad y alevosía será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años”.</p> <p>Por lo que, es posible concebir la nulidad como la consecuencia jurídica de ineficacia contenida en un pronunciamiento jurisdiccional mediante la cual se constituyen la eficacia y los efectos producidos por un acto afectado con un vicio relevante que no llegó a subsanarse, por tal razón queda claro que la nulidad es una sola, no varía ella misma como esencia, a lo sumo, lo que se verifica es una distinta propagación de los efectos de la declaración de nulidad, es decir, una mayor o menor cantidad de actos decretados nulos; pero ello dependerá exclusivamente de cuántos de ellos estén afectados con el vicio original.</p>
<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>La sentencia de segunda instancia fue emitida en la sala superior colegiada de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde se resuelve Por unanimidad confirma la sentencia de fojas 198 su fecha 12 de abril del 2016 que falla condenando a la homicida, como autora y responsable del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio por emoción violenta en agravio de su víctima, condenada a tres años y ocho meses de pena privativa de la libertad efectiva.</p> <p>Debe entenderse por emoción violenta, que aplicaron de repente los magistrados de primera instancia al dictar la sentencia: la emoción violenta obnubila u oscurece la conciencia, originando un estado crepuscular psíquico; en las pericias psicológicas se ha determinado</p>

	<p>que la imputada presenta rasgos esquizoides bordelai, que significa que estas personas tienen trastornos que están al límite de la personalidad, reaccionan fácilmente ante circunstancias y acciones que pueden causar un impacto en la emoción como ocurrió en la imputada.</p>
--	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, COLLACHAGUA ZACARIAS ROLANDO NILTON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La sanción penal en el delito de Homicidio por Emoción Violenta bajo el Código Penal, Lima Norte – 2021", cuyo autor es BARDALES MEZA SAMANTA MARYORY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 16 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
COLLACHAGUA ZACARIAS ROLANDO NILTON DNI: 10701931 ORCID: 0000-0003-1285-6810	Firmado electrónicamente por: RCOLLACHAGUAZ el 24-11-2022 22:15:40

Código documento Trilce: TRI - 0443156